



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No 1M10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 25 DE
JUNIO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 51

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

| | | |
|-------------------|---|---------|
| DECRETO No. 152.- | POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 84 y 85 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. | PAG. 5 |
| DECRETO No. 153.- | POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 13 |
| DECRETO No. 154.- | POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS. | PAG. 20 |
| DECRETO No. 155.- | POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO SEXTO TRANSITORIO Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE EL SIGUIENTE ARTICULO DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 79 |
| DECRETO No. 156.- | POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 87 |
| DECRETO No. 157.- | POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 95 |

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- DECRETO No. 158.-** POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 177 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PAG. 109
- DECRETO No. 159.-** POR EL QUE SE DEROGA EL ARTICULO 357 ASI COMO EL CAPITULO V DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PAG. 114
- DECRETO No. 160.-** POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PAG. 119
- DECRETO No. 161.-** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PAG. 124
- DECRETO No. 163.-** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PAG. 130
- DECRETO No. 165.-** POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACION "MEDALLA FRANCISCO ZARCO" AL PERIODISTA Y COMUNICADOR DURANGUENSE ARNOLDO CABADA DE LA O., EN RECONOCIMIENTO A SUS MERITOS Y TRAYECTORIA EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE INFORMACION. PAG. 143
- DECRETO No. 167.-** POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. PAG. 150

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- DECRETO No. 168.-** **POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., (EL MUNICIPIO) PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 5'970,000.00, PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.** **PAG. 156**
- DECRETO No. 169.-** **POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., (EL MUNICIPIO) PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$10'000,000.00, PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.** **PAG. 168**
- DECRETO No. 170.-** **POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., (EL MUNICIPIO) PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 5'600,000.00, PARA FINANCIAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.** **PAG. 182**
- DECRETO No. 171.-** **POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, LA DISPOSICION DE LA SUPERFICIE DE 106-97-73-71 UBICADOS DENTRO DE LAS COLONIAS EL HUARACHE, BENITO JUAREZ, FERROCARRIL, LA HERMITA, VILLA DE GUADALUPE, EL POLVORIN, LA RINCONADA, LA CARPA Y VILLA DE LAS FLORES PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DEL EJIDO CARLOS REAL, MUNICIPIO DE LERDO, DGO., POR CAUSAS DE INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA.** **PAG. 195**

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LA C. CELIA AVILA QUINTERO, PARA SOLICITAR UNA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN MODALIDAD DE MIXTO PARA LA EXPLOTACION DE RUTAS TAMAZULA, RODEO, CHACALA, CANELAS, Y CUENTO CON DOS UNIDADES TIPO PICK UP CUATRO PUERTAS.

PAG. 218



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con fecha 27 de abril del presente año, los CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículos 1º, 69, y 80, a fin de adecuar el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. Dentro del primer punto, la Comisión dió cuenta que se pretende reformar el artículo 1º, en razón de que, como es sabido en enero del presente año la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, mediante Acuerdos Administrativos, dio a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de los municipios del Estado de Durango, así como los recursos para el fortalecimiento de los mismos, éstas actualizaciones fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 6 de fecha 19 de enero de 2017; de lo que se desprende, que el Municipio de Gómez Palacio, Durango, en relación a lo aprobado en su ley de ingresos en diciembre del año próximo pasado, y lo publicado en enero de este año, tuvo un incremento, en los rubros de participaciones y aportaciones federales, por lo que atendiendo a la solicitud de los iniciadores, y en aras de dar mayor certeza y transparencia a los recursos que el municipio en mención se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

encuentra ejerciendo en este ejercicio fiscal, es que se pone a consideración del Pleno el presente, para su aprobación.

TERCERO. En relación al segundo punto que solicitan los iniciadores, es menester hacer mención que si bien es cierto es una facultad conferida a los ayuntamientos aprobar sus tablas para los cobros de los distintos rubros contenidos en sus leyes de ingresos, sin embargo, también cierto es que es el Congreso del Estado a quien le corresponde aprobar dichos cobros.

Por lo que, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano, específicamente en su artículo 112 Bis, contempla que: *"Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas o delimitaciones, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento al propietario moroso para que en el término de 90 días construya sus bardas o delimitaciones, apercibido de que si no lo hace la Autoridad Municipal fincará la construcción con sus propios recursos. También hará saber al interesado que los gastos erogados serán cubiertos por el propietario."*

El Ayuntamiento podrá ejercer las medidas legales y administrativas que corresponda para el cumplimiento de este Capítulo."

Será entonces el Ayuntamiento, quien en primer término tome cartas en el asunto de los lotes baldíos, tomando como base estas disposiciones, y tomando por supuesto en consideración además la situación económica de cada propietario del lote baldío, para su posterior cobro.

Si bien es cierto los suscritos, estuvieron conscientes de que el Municipio de Gómez Palacio, es un municipio que en razón de sus ingresos propios, es progresista y por lo tanto genera fuentes de empleo, propiciando con ello que los gomezpalatinos tengan una mejor calidad de vida; sin embargo, la Comisión que dictaminó, consideró que antes de aprobar la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 69, es necesario que el Ayuntamiento con sus facultades realice un análisis de los lotes que se encuentran sin bardear y en base a ello fije una multa acorde al presupuesto y condiciones económicas de los gomezpalatinos 'dueños de lotes baldíos'.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CUARTO. Respecto del rubro que se establece en el artículo 80, en el cual se contempla el cobro de los permisos para circular sin placas, la Comisión coincidió que es necesario establecer el monto a cobrar a fin de dar certeza jurídica a los solicitantes de dichos permisos, toda vez que es un requisito que debe cumplir toda ley tributaria; sin embargo en virtud de que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., no anexó a la iniciativa el Convenio que deben firmar el Titular del Poder Ejecutivo y la Presidenta Municipal del citado R. Ayuntamiento, a que hace alusión el artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, por lo que no es susceptible de dictaminación dicho artículo en esta ocasión.

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión que dictaminó consideró que es necesario reformar también los artículos 84 y 85 de la ley de ingresos en comento, ya que en ellos se establecen las participaciones y aportaciones, y que se encuentran relacionados con el artículo 1º de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 152

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1º, 84 y 85 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

**PROYECCIÓN DE INGRESOS 2017
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

| NOMBRE | IMPORTE |
|--------|---------|
| | |

| | | |
|------|--|-----------------------|
| 1 | IMPUESTOS | ... |
| 2 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | ... |
| 3 | DERECHOS | 385,777,435.00 |
| 5 | PRODUCTOS | ... |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | ... |
| 8 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 677,273,005.00 |
| 810 | PARTICIPACIONES | 423,128,680.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 268,581,934.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 16,252,826.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 110,431,263.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS | 36,102.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 6,047,133.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 13,785,135.00 |
| 8107 | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4,457,148.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 2,854,076.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 683,061.00 |
| 8110 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

| | | |
|------------|--|---------------------------|
| 8111 | DEVOLUCIÓN DEL I.S.P.T. | 1.00 |
| 820 | APORTACIONES | 254,144,325.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 254,144,325.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 197,320,361.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 56,823,964.00 |
| 830 | CONVENIOS | ... |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | |
| 0 10 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | ... |
| 0 101 | LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO | ... |
| | | |
| | SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS | \$1,231,251,450.00 |

(SON: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 84.- . . .

| | | |
|------------|---|-----------------------|
| 810 | PARTICIPACIONES | 423,128,680.00 |
| 8101 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 268,581,934.00 |
| 8102 | FONDO DE FISCALIZACIÓN | 16,252,826.00 |
| 8103 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 110,431,263.00 |
| 8104 | IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS | 36,102.00 |
| 8105 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS | 6,047,133.00 |
| 8106 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL | 13,785,135.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXVII LEGISLATURA

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

| | | |
|------|------------------------------------|--------------|
| 8107 | IMPIUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 4,457,148.00 |
| 8108 | FONDO ESTATAL | 2,854,076.00 |
| 8109 | FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | 683,061.00 |
| 8110 | OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS | 1.00 |
| 8111 | DEVOLUCIÓN DEL I.S.P.T. | 1.00 |

ARTÍCULO 85.-

| | | |
|-------|---|----------------|
| | | 254,144,325.00 |
| 8201 | APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO | 254,144,325.00 |
| 82011 | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | 197,320,361.00 |
| 82012 | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 56,823,964.00 |

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**CLARA GERARDINA CAMPIZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**

Maria

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

*Mar
Grecia*

**DIP. MAR GREGIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretario General de Gobierno



Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de marzo del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el primer párrafo del artículo 63, la fracción XII del artículo 69; y se adiciona la fracción XII del artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; en la misma iniciativa contiene la adición del artículo 12 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Como se podrá observar la iniciativa contempla reformas a dos ordenamientos, los cuales en esta ocasión se dictaminan en conjunto, ello en virtud de que ambos tienen relación respecto de los incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten personal de entre 45 a 59 años de edad o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América.

TERCERO. Si bien es cierto, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, aprobada en fecha 10 de noviembre de 2015, contempla ya una serie de estímulos fiscales para las empresas que empleen a determinados grupos sociales de personas, sin embargo, se dejó fuera al grupo de personas

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

de 45 a 59 años de edad, y considerando que dichas personas aún se encuentran en etapa productiva, pero que sin embargo, no siempre se les da las facilidades para ingresar a las empresas, sin tomar en cuenta sus habilidades conocimiento y experiencia; por lo que los suscritos apoyaron la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que es importante que las empresas que se asientan en nuestra entidad se vuelvan incluyentes y se les de la oportunidad laboralmente hablando a todas aquellas personas que son un ejemplo de las siguientes generaciones.

CUARTO. Ahora bien, respecto de las personas que son deportadas de los Estados Unidos de América, debido a que las relaciones bilaterales entre México y dicho País norteamericano, han sufrido cambios drásticos, y a consecuencia de ello, como bien es sabido, a diario llegan a nuestro país personas que se fueron buscando el sueño americano, pero que a pesar de sus esfuerzos realizados en el vecino país del norte, no lograron regular su situación migratoria y desafortunadamente regresan a nuestro país con una gran incertidumbre; por lo que, los suscritos de igual manera se estuvieron en concordancia con el C. Gobernador del Estado de Durango, para que a las empresas que den empleo a los repatriados, se les otorgue por cuatro años sin distinción del tamaño de la empresa la exención del Impuesto Sobre Nómima; de igual forma a aquellas empresas que contraten personas de 45 a 59 años de edad; todo lo anterior; se contempla en las reformas que se plantean a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

QUINTO. Ahora bien, respecto de la adición del artículo 12 bis planteada a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, por ser una Ley Tributaria, y que es donde se sientan las bases para el cobro de los impuestos y derechos por parte del Estado, además para dar mayor certeza y legalidad jurídica a las empresas es necesario que se sienten las bases para el estímulo fiscal para aquellas empresas que otorguen empleo a personas de entre 45 y 59 años de edad, así como cuando contraten a personas que demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, aclarando que dicho estímulo consiste en la exención de hasta un 100% del Impuesto Sobre Nómima por un periodo de cuatro años.

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

SEXTO. La Comisión estuvo cierta y consciente de las necesidades que atraviesa nuestra población, así como de aquellos ciudadanos mexicanos que son deportados del vecino país del norte, por eso apoyaron la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de promover políticas públicas que coadyuven a la no discriminación laboral, que por el contrario, se impulsen todas aquellas medidas que sean necesarias para fomentar el establecimiento de empresas en nuestra entidad y sobre todo fomentar la contratación de personas que aún son útiles a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 153

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican el primer párrafo del artículo 63 y se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XII al artículo 69 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. Se otorgará por cuatro años, sin distinción del tamaño de la empresa, y sin la necesidad de realizar ninguna inversión en activos fijos

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVII LEGISLATURA

adicional, la exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere con motivo de la contratación de personas con discapacidad o adultos mayores, **personas de 45 a 59 años de edad, o que demuestren haber sido deportadas de los Estados Unidos de América**, debiendo el empresario comprobar fehacientemente la discapacidad, la edad del trabajador contratado, o su **calidad de deportado** y su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con los demás requisitos de la solicitud de incentivos que presente a la Secretaría, esta exención será exclusivamente sobre la base del impuesto que genere el trabajador a que se hace referencia en este artículo siempre y cuando durante este plazo se encuentre prestando sus servicios.

...

I. a la IV....

ARTÍCULO 69....

I. a la IX.....

X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores, **personas de 45 a 59 años de edad** o mujeres jefas de familia.

XI.

XII. **Contraten a ciudadanos duranguenses que demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 12 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 12 bis. Queda exento hasta por un periodo de 4 años, el impuesto Sobre Nómina en un 100% a las personas físicas o morales que empleen trabajadores que cuenten con cuarenta y cinco años cumplidos o más a la fecha de contratación, o demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, respecto a la nómina de dicho trabajador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El beneficio de la exención del Impuesto Sobre Nómina que se genere por la contratación de personas deportadas de los Estados Unidos de América, deberán demostrar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, que su deportación se realizó después del 20 de enero de 2017.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GREGA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO, TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES
Secretario General de Gobierno





**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de mayo del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez, Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas aprobadas por el Senado de la República, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera.

En dichas reformas se contempla, específicamente en el artículo 73, fracción XXIX-W. Que el Congreso tiene facultades "para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25"; y a su vez este último dispositivo reza lo siguiente: "el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

De igual forma, el mismo Decreto contempla lo siguiente:

a).- Precisar el carácter de servidores públicos para efectos de responsabilidades en el manejo indebido de recursos y deuda pública. (Penúltimo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política Federal)



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

b).- Otorgar facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que fiscalice las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. (Párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política Federal)

c).- Precisar que el Estado y los Municipios no pueden contraer empréstitos u obligaciones sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deben realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, además de que en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, es relevante que se debe precisar que en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La reforma constitucional deja claro el requisito de votación por el cual la Legislatura Local deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

De igual manera, se señala que sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. (Segundo, tercero y cuarto párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal)

d).- Se establece que las cuentas públicas del año anterior deberán ser enviadas a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura. (Octavo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal).



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

A su vez, en los artículos transitorios de dicho decreto, específicamente en el artículo Tercero, contempla que; *"Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada"*.

En tal virtud, derivado de tal disposición, este Congreso Local en fecha 7 de diciembre de 2016, aprobó el Decreto número 048 que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017.

De dicho Decreto se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, mismos que presentaron la iniciativa, que contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, dió cuenta que con la misma se pretende dar cumplimiento al mandato Constitucional, tanto el contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de disciplina financiera, para que todo ente público realice un manejo sostenible de las finanzas públicas de conformidad con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Al presente, se le acompañó el Oficio SFA/207/2017/05/17, que contiene respuesta por parte del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, mediante el cual da respuesta al oficio enviado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene dictamen del



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

impacto presupuestario para la expedición de la presente Ley, en base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo contenido en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. En esta Ley se establecen las bases respecto del manejo sostenible de las finanzas públicas y del endeudamiento público, con relación a las reformas a los artículos 73 fracción XXIX y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad hacendaria, contratación de obligaciones y deuda pública, y deuda estatal garantizada por el Gobierno del Estado de Durango y sus Municipios.

Además, la disciplina financiera misma que se define como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

TERCERO. Como podemos darnos cuenta, un Estado democrático se encuentra obligado a transparentar sus acciones y rendir cuentas a la ciudadanía, debido a que la transparencia permite exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, combatiendo así la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del sector público y creando con ello confianza y certidumbre en la ciudadanía, toda vez que en los últimos años se ha observado un deterioro sistemático en las finanzas públicas de algunas entidades federativas, así como en algunos municipios. Lo anterior se ha dado, en parte, como resultado del creciente endeudamiento en el que han incurrido las entidades federativas y algunos de sus municipios. Este aumento del nivel de la deuda pública no representa un riesgo para las finanzas públicas nacionales, pero sí es una alerta para algunas entidades federativas y municipios que podrían comprometer la estabilidad de sus finanzas públicas en el futuro.



CUARTO. El objetivo principal de esta Ley, es crear una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permita al Gobierno a los Entes Públicos del Estado de Durango, guiarse bajo ciertos criterios que incentivan una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en las finanzas públicas locales.

En este sentido se proponen principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto públicos del Estado y los municipios reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dichos órdenes de gobierno.

Por ello, la transparencia y la rendición de cuentas se vuelven, junto con la evaluación de los resultados en el ejercicio de programas, herramientas de retroalimentación en el proceso de planeación-programación y presupuesto, que permita a los entes gubernamentales una mayor eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Así, podemos asegurar además que con la presente Ley, se contemplan mejoras en la planeación y el uso del gasto público, a fin de generar balances presupuestarios, que contribuyan a la estabilidad de las finanzas locales y al sustento económico.

QUINTO. En tal virtud, es necesario comentar que en esta Ley se sientan las bases en materia de contratación de deuda pública y obligaciones, para aquellos entes públicos que se encuentren facultados para su contratación, aclarando con ello, que si bien es cierto, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la propia del Estado, mandata dar cumplimiento al contenido en los artículos referentes a la contratación de deuda pública, también cierto es que para ser más claros para en caso de endeudamientos por parte de los entes públicos, es necesario moderar el endeudamiento, a través de reglas más específicas, por lo que es necesario que en su momento se adecue la Ley en materia de deuda pública para el Estado de Durango y sus municipios.

Toda vez que es de considerarse por parte de los suscritos que el endeudamiento en sí, no es incorrecto; puesto que una deuda bien utilizada es un instrumento que



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

permite generar desarrollo para el Estado y sus municipios, y a su vez, es aquella que tiene destinos claros, con una aprobación transparente, con un registro total de compromisos, proporcional a sus ingresos y sujeta a supervisión.

Por consiguiente, con la presente Ley, se pretende establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a nuestro Estado y a sus municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero.

De este modo, no sólo es necesario establecer nuevas reglas para la contratación del endeudamiento público, sino un nuevo marco jurídico que permita homologar el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo.

SEXTO. Con base en los objetivos generales expuestos anteriormente, se detalla el contenido de la presente iniciativa.

I. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios

Titulo Primero: Objeto de la Ley

Capítulo I: Disposiciones generales

◎

Tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, responsabilidad social, imparcialidad y rendición de cuentas.

Por otra parte, se especifica que los entes públicos de las entidades federativas y los municipios deberán cumplir las reglas de disciplina financiera, acorde con la normatividad contable que les corresponda.

Se incorporan las definiciones aplicables en el marco de la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Capítulo II: Del área de evaluación.

El Estado, a través de la Secretaría creará un área de evaluación con el fin de analizar el costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, para lo cual, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

Título Segundo: De la Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios.

Capítulo I: De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Capítulo II: De las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

En estos Capítulos se establece lo referente a la disciplina del Estado y de los Municipios en cuanto a la presentación de los presupuestos de egresos y sus iniciativas de Ley de ingresos.

Por lo que los presupuestos desde su elaboración por el Estado y sus entes públicos deberán cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma, se contempla que cuando las dependencias del Ejecutivo Estatal no formulen su proyecto de presupuesto de egresos en el plazo que marca la ley, será la Secretaría de Finanzas y de Administración quien lo formule.

Se establece como principio básico de disciplina financiera, el que las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se encuentren en línea con los planes de desarrollo y observen lo siguiente:

- a) Que se elaboren con base en objetivos, estrategias, metas e indicadores de desempeño;



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- b) Que tomen en consideración los Criterios Generales de Política Económica definidos por la Federación; guarden congruencia con las finanzas públicas nacionales y con las transferencias y participaciones federales que las entidades federativas recibirán durante el ejercicio en cuestión;
- c) Que se realicen proyecciones que abarquen un periodo de 5 años, en adición al ejercicio fiscal en cuestión, con base en los formatos que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- d) Que identifiquen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y
- e) Que incluyan los resultados de las finanzas públicas de los 5 últimos años y del ejercicio fiscal en cuestión.

Lo anterior fortalecerá la planeación y programación del presupuesto del Estado, los municipios y sus organismos, y servirá en el proceso de toma de decisiones, tanto del Ejecutivo local al elaborar el proyecto de Presupuesto (ingreso-gasto), los municipios, como del Legislativo durante el análisis, discusión, modificación y aprobación del mismo.

Otra medida prudencial que se incluye, es el destino de los ingresos excedentes de libre disposición. Se establece que el Estado deberá destinarlos en al menos el cincuenta por ciento a la amortización de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y obligaciones, en cuyo caso represente una disminución del saldo registrado en su Cuenta Pública al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como a fondos de atención de desastres naturales y de pensiones.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejecutivo Estatal y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como aquellas transferencias del mismo.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

1. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
2. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
4. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y
5. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

No obstante, se hace una importante distinción entre los municipios con una población mayor a 200 mil habitantes y el resto de los municipios: los primeros tendrán la obligación de elaborar un ejercicio de planeación-programación-presupuesto más detallado, con base en los resultados observados durante los últimos 3 años y proyecciones de finanzas públicas para los siguientes 3 años, la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, así como identificar claramente los objetivos anuales, estrategias y metas.

Lo anterior, reconociendo los diferentes grados de desarrollo institucional entre los municipios y considerando que los municipios que tienen una población mayor a

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

200 mil habitantes cuentan con los recursos humanos y técnicos suficientes para hacer dicho ejercicio de planeación.

Asimismo, se prevé que los municipios con una población menor a 200 mil habitantes contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del estado.

Al igual que en las entidades, se establece la obligación de que el proyecto de Presupuesto de Egresos de los municipios contribuya a un balance presupuestario sostenible.

Capítulo III: Del Ejercicio del Presupuesto

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría cuidará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto de Gasto que hubiere autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo antes dispuesto.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los ayuntamientos y sus entes públicos contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para los mismos o, en forma tal, que no permita la atención de los servicios públicos.

El Ejecutivo del Estado, y los ayuntamientos podrán autorizar los traspasos de recursos entre programas y partidas cuando sea procedente.

Capítulo IV: De los Servicios Personales.

La Secretaría será responsable de establecer y operar un Sistema de Registro y Control Presupuestario de los Servicios Personales con el fin de optimizarlos.

Título Tercero: De la Deuda Pública y las Obligaciones.**Capítulo I: De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

La reforma constitucional aprobada definió los principios generales sobre los cuales los entes públicos deben contratar financiamientos y obligaciones, tanto de corto, como de largo plazo. Asimismo, facultó al Gobierno Federal para otorgar garantías



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

a los financiamientos contratados por los estados y municipios, con la finalidad de mejorar los costos de la deuda pública de dichos órdenes de gobierno.

En primer lugar, se establece como principio básico que la contratación de financiamientos y obligaciones debe estar destinada a inversiones públicas productivas o, en su caso, a su refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Por otra parte, se reconocen los esquemas de asociaciones público-privadas como una opción que puede destinarse a la contratación de servicios, siempre y cuando el componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Otra condicionante a cumplir para la contratación de financiamientos y obligaciones por parte de cualquier ente público, es contar con la autorización de las dos terceras partes del Congreso ~~local~~ respectivo. Lo anterior brinda un mecanismo que respalda las acciones de responsabilidad y prudencia en el manejo de las finanzas públicas locales, mediante los contrapesos institucionales establecidos en las Constituciones Federal y Locales.

Para ello, de manera previa a la aprobación, la Legislatura local deberá analizar la capacidad de pago del ente público, el destino del financiamiento u obligación y, en su caso, el otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

Derivado del mandato constitucional, el Congreso del Estado deberá autorizar montos máximos de los financiamientos u obligaciones a contratar, previo análisis de su destino, capacidad de pago y otorgamiento de garantía o fuente de pago. Derivado de ello, se establece un mínimo de términos que deberán contener cada una de dichas autorizaciones.

De igual forma se contempla en este Capítulo que la Entidad de Auditoría Superior del Estado, por ser un órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, será la encargada de realizar previamente el análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones, si bien es cierto, es una disposición conferida al Congreso del Estado, pero en virtud de ser la

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII. LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EASE, el órgano técnico de fiscalización del Congreso, es quien tiene los antecedentes e historiales de los entes públicos, ya que es quien revisa anualmente sus cuentas públicas.

Capítulo II: De la Contratación de Obligaciones de Corto Plazo

Para hacer frente a las situaciones de falta de liquidez temporal y brindar agilidad en la aplicación del gasto público, el Estado y los municipios podrán contratar obligaciones de corto plazo sin autorización de la legislatura local, bajo ciertos parámetros, y el destino de estas obligaciones será solamente cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Adicionalmente, para mantener los principios de transparencia, el Estado y municipios deberán presentar información detallada de dichas obligaciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la tasa de interés, plazo, comisiones y cualquier otro costo relacionado.

Otra limitante para este tipo de obligaciones de corto plazo, es que no podrán ser reestructuradas o refinanciadas, salvo en el caso que su destino haya sido inversión pública productiva.

Capítulo III: De la Deuda Estatal Garantizada

En primer término se establece la facultad del Ejecutivo federal de otorgar la garantía del gobierno federal a la deuda pública del Estado y municipios. Para ello, se determinan dos requisitos: que hayan celebrado un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y afecten sus participaciones federales a un vehículo específico de pago.

Por otra parte, para no afectar el riesgo crediticio del país, aún y cuando la deuda pública cuente con la garantía del gobierno federal, el Estado y municipios seguirán pagando su deuda, bajo los mecanismos que hasta hoy utilizan frecuentemente para otorgar certidumbre de pago. Es decir, los fideicomisos de fuente de pago de participaciones federales serán una condicionante para obtener la deuda estatal garantizada.



Capítulo IV: De los niveles de Endeudamiento

De manera preventiva y para un mayor seguimiento del nivel de endeudamiento de los entes públicos locales, el Congreso de la Unión aprobó el establecimiento de un Sistema de Alertas que valore el nivel de endeudamiento. Bajo esta propuesta de ley, se prevé establecer qué entidades serán evaluadas; la medición de indicadores, así como la periodicidad y transparencia de dicho Sistema de Alertas.

Capítulo V: Del Registro Público Único

Para contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional se establece la obligación a los entes públicos de registrar la totalidad de los financiamientos y obligaciones que contraten, dando origen al Registro Público Único, el cual si bien es cierto estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el se contemplan obligaciones para los entes públicos del Estado y de los Municipios, por lo que la Secretaría de Finanzas será quien tenga contacto directo con la Secretaría de Hacienda para el registro de los financiamiento y obligaciones.

Título Cuarto: De la Información y Rendición de Cuentas

Capítulo Único

Se incluyen varias reglas de transparencia y rendición de cuentas, relativas a cada una de las nuevas obligaciones planteadas: por ejemplo, en los convenios con la Federación, el Sistema de Alertas y el Registro Público Único. No obstante, se incluye un Título específico en la materia con la finalidad de establecer la responsabilidad de incluir en los informes periódicos la información financiera conducente y señalar el responsable de fiscalizar el cumplimiento de la ley.

Para presentar los informes periódicos reglamentados por la ley que se propone, los entes públicos deberán sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de las normas previamente descritas en la presente exposición de motivos.

Los estados financieros y demás información programática, presupuestal y contable que emanan de las contabilidades de las entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la Secretaría, la que



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

será responsable de formular la Cuenta Pública Anual del Estado y someterla a la consideración del Gobernador.

Título Quinto: De las Sanciones
Capítulo Único

En materia de responsabilidades por el incumplimiento de la ley, se incluye un Título Quinto que establece el régimen de sanciones.

Se sancionará en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus Municipios, por lo que los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios serán responsables del pago de la indemnización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 154

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA
DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Leyes de la materia;
- II. **Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- III. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Congreso: H. Congreso del Estado de Durango;

V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VI. Deuda Contingente: Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por los Entes Públicos con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

VII. Deuda Estatal Garantizada: El financiamiento de los Entes Públicos con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VIII. Deuda Pública: Cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos, destinado únicamente para inversión pública productiva, en ningún caso para cubrir gasto corriente;

IX. EASE: Entidad de Auditoría Superior del Estado, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público;

X. Entes Públicos: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XI. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, tanto de carácter estatal como municipal;

XII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;

XIII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XIV. Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;

XV. Fuente de Pago: Los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación;

XVI. Gasto Corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XVII. Garantía de Pago: Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XVIII. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Entes Públicos con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

XIX. Gasto no Etiquetado: Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

XXVII. Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- a) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- b) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
- c) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXVIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, aprobadas por el Congreso;

XXIX. Ley de Disciplina: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXX. Municipios: Los Municipios en que se divide el territorio del Estado y que se señalan en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

XXXI. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXXII. Obligaciones a Corto Plazo: Cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXXIII. Percepciones Extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

XXXIV. Percepciones Ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXV. Presupuesto de Egresos: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, y los presupuestos de egresos de cada Municipio, aprobados por el Congreso o por el Ayuntamiento, respectivamente;

XXXVI. Reestructuración: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;

XXXVII. Refinanciamiento: La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

XXXVIII. Registro Público Único: El registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, a que hace alusión la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXIX. Secretaría de Hacienda: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XL. Secretaría: La Secretaría Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango;



XLI. Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, al que hace alusión la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLII. Techo de Financiamiento Neto: El límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos;

XLIII. Transferencias Federales Etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación; y

XLIV. Unidades Presupuestales. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, así como las universidades y demás instituciones de educación superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local u otras Leyes otorguen también autonomía. Así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente ley le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y demás leyes locales aplicables, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría operará un Sistema Informático de Planeación, Programación, Presupuestación y Seguimiento de Recursos Gubernamentales, que regirá como Registro Estatal, a fin de optimizar y simplificar las operaciones de



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública Estatal con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría.

**CAPÍTULO II
DEL ÁREA DE EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 6.- El Estado, a través de la Secretaría creará un área de evaluación con el fin de analizar el costo y beneficio de los programas y proyectos señalados en la fracción III del artículo 18 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Para los propósitos señalados en el artículo anterior, dicha área será la encargada de evaluar el análisis socioeconómico conforme a los requisitos que, en su caso se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva del Estado.

Además de lo señalado en el presente capítulo, el área de evaluación será la instancia de asesoría y seguimiento permanente del Ejecutivo, en las materias señaladas de su competencia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS
CAPÍTULO I
DE LA LEY DEL INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 8.- La iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado así como su proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Las Unidades Presupuestales, a excepción de las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, elaborarán sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ARTÍCULO 9.- Una vez aprobados los anteproyectos los remitirán a la Secretaría de conformidad con las normas y montos que el Ejecutivo oportunamente establezca, y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, deberán ser integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de egresos de las entidades y dependencias del Ejecutivo cuando éstas no lo presentaren en el plazo que establece esta Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apegüen a las disposiciones emitidas para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- El Gasto Total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, es aquél que apruebe el Congreso y que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance Presupuestario sostenible.

El Estado deberá generar un Balance Presupuestario sostenible.

Se cumple con esta premisa cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, deberá dar cuenta al Congreso Local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo; y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue al Congreso y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que el Congreso modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Se podrá incurrir en un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no Etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría es la dependencia competente para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

I. Ley de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, Código Fiscal del Estado de Durango y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Ley de Presupuesto de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes:

- I. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y
- III. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado, deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

ARTÍCULO 15.- El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por el Estado, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por el Estado para la reconstrucción de la infraestructura Estatal dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años del Estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

ARTÍCULO 16.- El Estado deberá considerar en su Presupuesto de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 17.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales del Estado.

ARTÍCULO 18.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Estado observará las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Podrá realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría;
- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables;



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Estado deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva del Estado.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, el Estado y sus municipios deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la secretaría.

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto Corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado;



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la secretaría: y

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias Federales Etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado deberá informar al H. Congreso de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, cuando rinda la cuenta pública de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 20.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción VII de la presente Ley; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 21.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 22.- El Estado, a través de la Secretaría a más tardar el 15 de enero de cada año, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias Federales Etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**CAPÍTULO II
DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE
LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 23.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de



desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejecutivo Estatal y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como aquellas transferencias del mismo.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 24.- El Gasto Total propuesto por los ayuntamientos del Municipio en sus proyectos de Presupuestos de Egresos, será aquel que aprueben los HH. Ayuntamientos, respectivamente para que se ejerza durante el año de ejercicio fiscal, deberán contribuir al Balance Presupuestario Sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances Presupuestarios Sostenibles. Se considerará que el Balance Presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles Sostenibles, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley y al capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, el Congreso podrá aprobar un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 11, párrafos del tercero al quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- Para la formulación de sus Presupuestos de Egresos los Municipios elaborarán y aprobarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público teniendo como base el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería o su equivalente de los Ayuntamientos, serán las competentes para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos, las cuales serán aprobados por el Cabildo respectivo y enviados al Congreso para su aprobación, mismas que contendrá la información a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la presente Ley.



ARTÍCULO 27.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. Los municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto Etiquetado y no Etiquetado.

ARTÍCULO 28.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

ARTÍCULO 29.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ayuntamiento correspondiente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto de acuerdo al orden que se especifica en el artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 14, 16, 19, 20, 22, 31 y Capítulo IV del Título Segundo, todos de la presente Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 18 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 31.- Los Ayuntamientos a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**CAPÍTULO III
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 32.- En el manejo de la hacienda pública, los sujetos de esta Ley deberán procurar el equilibrio entre los ingresos y egresos que deban ejercer.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría cuidará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto de Gasto que hubiere autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo antes dispuesto.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los ayuntamientos y sus entes públicos contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para los mismos o, en forma tal, que no permita la atención de los servicios públicos.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, por sí o a través de sus unidades administrativas competentes, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias de la Administración Pública del Estado.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las entidades del Poder Ejecutivo, los Órganos Constitucionales Autónomos, así como las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local u otras Leyes otorguen también autonomía, recibirán y manejarán directamente los fondos presupuestales que les correspondan y harán sus pagos mediante las unidades u oficinas que, dentro de sus respectivas estructuras administrativas, destinen para ese efecto.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada, en todos los casos, por la Secretaría, de conformidad con la Ley de Egresos del Estado, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda, y las normas y lineamientos emitidos por la propia Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por el comprobante fiscal digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 35.- Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos del erario lo permitan, siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo del Estado, y los ayuntamientos podrán autorizar los traspasos de recursos entre programas y partidas cuando sea procedente.

Por ingresos extraordinarios entre otros, se entenderán:

I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiera la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios vigentes en el año de su obtención;

II. Remanentes que tengan los organismos descentralizados, entre sus ingresos y egresos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus presupuestos;

III. Los que se obtengan como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, organismos



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

descentralizados y órganos desconcentrados, o del retiro de la participación del Estado en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o por enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;

IV. Los que se obtengan por concepto de apoyos, ayudas y financiamientos diversos, cuya contratación obedezca a la ejecución de programas y proyectos específicos; y

V. Los provenientes de los acuerdos y convenios que el Estado celebre con el Ejecutivo Federal en materia de federalización o modernización.

El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán informar al Congreso de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, cuando rindan la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 37.- Las Unidades Presupuestales deberán prever dentro de sus presupuestos las partidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren con instituciones públicas para brindar los servicios de seguridad social a los trabajadores a su servicio.

El Estado podrá obligarse como deudor solidario o subsidiario, o como avalista o garante respecto de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como afectar, como fuente de pago de sus obligaciones, participaciones federales. En cualquier caso, la Secretaría queda autorizada para descontar de los presupuestos de las Unidades Presupuestales, las cantidades que hubiere erogado para cubrir las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Los órganos desconcentrados que cuenten con autonomía presupuestal, deberán ejercer sus respectivos presupuestos de egresos en los términos de sus propias disposiciones específicas y las de esta Ley.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias y entidades que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

concentrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso.

Cuando finalizado el ejercicio fiscal, las dependencias y entidades no hubieren ejercido, comprometido o devengado algún recurso, quedará cancelada su ejecución, aun cuando cuenten con autorización de la Secretaría que les haya otorgado durante la vigencia de ese ejercicio fiscal concluido.

ARTÍCULO 40.- Los titulares de las dependencias de manera unitaria y en representación del Estado podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos, con la Federación y/o con los municipios. En la celebración de estos convenios se deberá evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del Estado y, en todos los casos, atender a la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Los documentos contractuales y/o títulos de crédito que celebren las dependencias por sí o en representación del Ejecutivo del Estado, así como las Entidades, con organismos o personas físicas o morales que involucren el otorgamiento de recursos presupuestales, independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de las entidades, éstas podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

ARTÍCULO 42.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen según sus facultades legales así como de las disposiciones para el ejercicio óptimo de gasto público, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Durango, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste de Gasto Corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados. Serán consideradas instancias ejecutoras de estos recursos, aquellas dependencias y entidades, o los servidores públicos adscritos a éstas, que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.

Las dependencias y entidades ejecutoras de gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren para el ejercicio de Gasto. En los supuestos de que al término del ejercicio fiscal existan recursos no devengados, independientemente del origen de los mismos, la misma instancia ejecutora deberá instruir a la Secretaría dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, con el propósito de que ésta, esté informada del haber y a su vez, pueda proceder en su caso, al reintegro y/o devolución del recurso no devengado cuando sea procedente por mandato del precitado marco jurídico o contractual.

En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos municipales que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a esta Ley, la Ley de Coordinación Fiscal u otros ordenamientos jurídicos fiscales, presupuestales o hacendarios.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

La Secretaría y los servidores públicos adscritos a ésta, en ningún caso podrán tener el carácter de instancia ejecutora o fungir con ese mismo carácter en la administración de los recursos pertenecientes a los fondos de aportaciones federales, gasto federalizado, gasto concurrente o *pari passu*, ni en ningún otro recurso federal o estatal de los establecidos en esta Ley.

El correcto ejercicio de los recursos destinados a infraestructura, obras, adquisiciones de bienes y servicios, acciones y programas desde el proceso de adjudicación, contratación y entrega será de la exclusiva responsabilidad de la dependencia o entidad ejecutora de los recursos, quien a su vez deberá obtener la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos conforme a la legislación, convenio o contrato que le sea aplicable.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, tendrán las mismas responsabilidades referidas en los párrafos anteriores de este artículo en lo que les sea aplicable y, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones presupuestarias serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo VII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán verificar con la Secretaría que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.



CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 44.- La Secretaría será responsable de establecer y operar un Sistema de Registro y Control Presupuestario de los Servicios Personales con el fin de optimizarlos.

ARTÍCULO 45.- Las Secretaría deberá emitir los dictámenes presupuestales antes de la aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 46.- En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

a) El 3 por ciento de crecimiento real; y

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, nacionales, federales y estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley o reforma respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 47.- La comprobación del pago de sueldos a los servidores públicos del Estado, será por medio de nóminas o recibos donde conste su nombre, el periodo que comprenda y la firma del interesado o, en su caso, a través de la constancia de transferencia y/o cualquier medio electrónico que para el efecto se establezca con las instituciones financieras que permitan identificar los pagos hechos a los servidores públicos en concepto de sueldos.

ARTÍCULO 48.- Las remuneraciones por horas extraordinarias se regularán por las disposiciones que dicten la Secretaría. En las Entidades, además, se regularán por sus respectivos contratos colectivos de trabajo o condiciones de trabajo. En ambos casos, deberán sujetarse a las disponibilidades financieras respectivamente autorizadas.

ARTÍCULO 49.- El pago de viáticos, honorarios, comisiones, compensaciones y otras percepciones que no sean sueldos y salarios específicamente determinados dentro de los programas de las dependencias, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 50.- Para la determinación de viáticos sujetos a comprobación se aplicará la tarifa que acuerde el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 51.- Salvo lo previsto en otras disposiciones legales, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias o entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, funciones, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.



ARTÍCULO 52.- En cumplimiento de las disposiciones legales sobre previsión social y pensiones para los servidores públicos del Estado, todos los ejecutores de gasto encargados de cubrir sueldos y salarios están obligados a realizar los descuentos que en las mismas se ordene. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se generen.

ARTÍCULO 53.- Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos del estado y de los municipios por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias se sujetarán a lo establecido en los presupuestos de egresos aprobados anualmente por el Congreso y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Local.

**TÍTULO TERCERO
DE LA DEUDA PÚBLICA Y LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 54.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 55.- El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso a través de la EASE, deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de Pago.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto; y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

ARTÍCULO 56.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una Garantía de Pago de la Deuda Pública u Obligación, y



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar el Estado o Municipios.

ARTÍCULO 57.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, los Entes Públicos presentarán en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO 58.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que el Estado, o cualquiera de los Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente e Garantía de Pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda; y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte del Congreso, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de este para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo, con por lo



menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público.

ARTÍCULO 59.- En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, el Ente Público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario; por lo que Los Entes Públicos deberán entregar al Congreso una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

ARTÍCULO 61.- Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 56 de esta Ley exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 58 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior; y



II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del propio Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

**CAPÍTULO II
DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO
DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 62.- El Estado y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 58 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 63.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Estado y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 58, fracción IV de esta Ley, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 64.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del presente Título Tercero.

CAPÍTULO III DE LA DEUDA ESTATAL GARANTIZADA

ARTÍCULO 65.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría de Hacienda, en términos de este Capítulo; y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 66.- En ningún momento, el saldo de la Deuda Estatal Garantizada podrá exceder el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En caso de presentarse una variación nominal negativa del Producto Interno Bruto, el monto avalado será el equivalente al resultado del cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de variaciones en el Producto Interno Bruto que ocasionen que el saldo de la Deuda Estatal Garantizada sobrepase el límite establecido en el primer párrafo del presente artículo, la Deuda Estatal Garantizada previamente convenida seguirá vigente y respetará los derechos adquiridos por terceros.

El límite de Deuda Estatal Garantizada por el Estado y por Municipio será de hasta un monto equivalente al 100 por ciento de la suma de sus Ingresos de libre disposición aprobados en su respectiva Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, de acuerdo a la gradualidad establecida en el artículo 35 de la Ley de Disciplina.

ARTÍCULO 67.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por el Congreso y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

ARTÍCULO 68.- Los convenios a los que se refiere el presente Capítulo, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Límites de endeudamiento; y

II. Otros objetivos de finanzas públicas, tales como disminución gradual del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo y, en su caso, reducción del Gasto Corriente y aumento de los Ingresos locales.

ARTÍCULO 69.- Cuando el Estado se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, así como la totalidad de los convenios que se suscriban por parte de la Federación con los Estados, además de los que incluyan a los Municipios que se encuentren en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Título y en el Capítulo V, del Título Tercero de la Ley de Disciplina.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ARTÍCULO 70.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo del Estado y de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, el Estado y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría de Hacienda.

El Estado y sus Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría deberá publicar, a través de página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, el Estado y los Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Congreso, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

ARTÍCULO 71.- En el caso de que un Estado o Municipio incumpla el convenio respectivo, no podrán contratar Deuda Estatal Garantizada adicional y dependiendo del grado de incumplimiento, deberán pagar a la Federación el costo asociado a la Deuda Estatal Garantizada o acelerar los pagos del Financiamiento respectivo, o realizar ambas acciones, según las condiciones que se establezcan en el propio convenio.

En caso de que el Estado o Municipio incumpla el convenio respectivo, se estará a lo dispuesto por el presente capítulo.

ARTÍCULO 72.- El Ejecutivo Estatal informará al Congreso la Deuda Estatal Garantizada otorgada o finiquitada en términos de este Capítulo, a través de los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Asimismo, la Secretaría enviará un reporte a la EASE, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Poder Legislativo, sobre el resultado de las evaluaciones que realicen de los convenios del Estado y de los Municipios.



en términos del presente artículo. Igualmente, enviará un reporte sobre el Registro Público Único de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Disciplina.

CAPÍTULO IV DEL LOS NIVELES DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 73.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá Techos de Financiamiento a que hace referencia el artículo 46 de la Ley de Disciplina.

ARTÍCULO 74.- En caso de que un Ente Público, con excepción del Estado y los Municipios, se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, denominado "Del Sistema de Alertas", contenido en la Ley de Disciplina.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

ARTÍCULO 75.- En lo que respecta al Registro Público Único, los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 76.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como las demás disposiciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Disciplina.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Fiscalización del Estado de Durango, para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Municipios, en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y en la Ley de Deuda



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Pública del Estado de Durango y sus relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

ARTÍCULO 78.- Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 79.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 80.- Los estados financieros y demás información programática, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública Anual del Estado y someterla a la consideración del Gobernador.

ARTÍCULO 81.- Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.

En el caso de la Cuenta Pública que remita el Ejecutivo sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 82- La Cuenta Pública del Estado deberá atender en su cobertura a lo establecido en esta Ley y contendrá como mínimo la información que ordena el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las cuentas públicas de los HH. Ayuntamientos de los Municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 83.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en lo conducente de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 84.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Estado, de los municipios y demás entes públicos, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación local aplicable.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ARTÍCULO 86.- Los funcionarios del Estado, los Municipios y demás entes públicos, informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

ARTÍCULO 87.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal en un plazo de 90 días deberá integrar el área que será la encargada de evaluar el análisis socioeconómico, la cual operará con el personal y presupuesto que para tal efecto asigne la Secretaría.

CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley el nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

QUINTO. Lo dispuesto en la fracción I del artículo 46 del presente decreto, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ley hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

SEXTO. El porcentaje que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior del Estado de Durango será del 5 por ciento



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**MARINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**


**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**


**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

ALBERTO ALARCÓN QUINONES



SANTO DOMINGO



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con fecha 27 de marzo del presente año, el C. Diputado, **SERGIO URIBE RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que propone **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley de Fomento Económico de nuestro Estado fue publicada en el Periódico Oficial No. 24 con fecha del 1 de diciembre del 2015 con numero de decreto 465, en la anterior Legislatura, la cual tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, así como generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

Este ordenamiento jurídico le compete su aplicación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como a los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Este nuevo marco jurídico establece las bases para la creación de políticas públicas que permitan fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico competitivo, sustentable y equilibrado entre las regiones, ramas y actividades económicas en la entidad; así como propiciar las condiciones adecuadas para la inversión local y atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que



*"Año del Centenario de la
Promulgación de la
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"*

favorezca la creación de nuevas fuentes de empleo y consolide las ya existentes.

Dentro de los mismo fines de esta ley está también establecer un sistema de fomento e impulso al comercio exterior de los productos duranguenses de calidad; establecer acciones para facilitar a las empresas y emprendedores, el acceso al financiamiento público o privado; colaborar en el fomento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable; colaborar en el fomento y promoción del turismo en la entidad para impulsar el desarrollo económico competitivo y sustentable del Estado y sus municipios; fomentar el uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales; promover la cultura emprendedora, para impulsar la constitución de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas y la consolidación de las ya existentes así como establecer las bases para la operación del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas en el Estado y sus Municipios.

SEGUNDO.- Si bien es cierto, el Estado de Durango, es una Entidad que cuenta con enormes riquezas naturales, culturales y un gran potencial humano, además de que se encuentra ubicado dentro de una de las regiones económicas más dinámicas del mundo, conformada por los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Texas, del vecino país del norte. Esto nos posiciona como la puerta de entrada a la cuarta región económica más importante a nivel global. La infraestructura carretera y las vías de comunicación que en los últimos años se han construido, nos conectan con diferentes regiones y estados de nuestro país y de los Estados Unidos de Norteamérica, pero además nos acercan a un mercado de más de 37 millones de personas en el mundo. Se ha avanzado también en importantes obras de infraestructura para el desarrollo económico, como es la nueva Estación del Ferrocarril, la cual cuenta con patios de maniobras más amplios y mejor equipados; de igual manera, la Construcción del Centro Logístico e Industrial de Durango (CLID), que emerge como infraestructura



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

económica de primer mundo, con una terminal multimodal, un parque PYME, aduana interior y un recinto fiscalizado, particularidades que contribuirán al despegue industrializador de Durango.

Además, se ha invertido en infraestructura turística como nunca antes, con el rescate integral del Centro Histórico de la ciudad de Durango, el recinto ferial, el rescate de edificios en diversos municipios de nuestra entidad, nuestro original parque temático del viejo oeste, la vocación cinematográfica de la entidad, el aprovechamiento de nuestros acervos naturales y nuestros ya internacionalmente, conocidos festivales culturales, así, Durango ha ingresado en una nueva etapa en la dinámica de la actividad turística.

TERCERO.- En este sentido, es necesario seguir fortaleciendo nuestra norma jurídica que regula el fomento y desarrollo económico en la Entidad, para establecer bases sólidas que ayuden en gran medida a este sector tan importante como lo es el económico. Actualmente la Ley de Fomento Económico establece la integración del Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, como la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación con el sector privado y social, integrado por:

Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.

Un Presidente Ejecutivo que será un Empresario designado por el Presidente Honorario.

Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y a su vez suplente en caso de ausencia del Presidente Honorario.

Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría, quien tendrá solo voz.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Diez consejeros integrantes de la sociedad civil del ámbito empresarial y productivo, de los cuales cinco corresponderán a la región centro y cinco a la región lagunera de Durango, designados por el Presidente.

Cinco Consejeros: Un consejero representante de cada uno de las zonas económicas del Estado, emanado de los Consejos Municipales de Desarrollo Económico, representante de los empresarios.

Seis Consejeros: uno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, uno de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y un representante de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado.

Este consejo tiene como finalidad principal la facultad de proponer y concertar con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, las cámaras y organismos empresariales y los particulares interesados, programas, proyectos y acciones que impulsen a las regiones, ramas y actividades económicas de la entidad, así como promover la articulación de los programas, estrategias y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal como factores para elevar la competitividad de la economía de la entidad, de acuerdo con la política nacional y estatal para el desarrollo económico.

De igual forma contribuir a la formulación de planes y programas de desarrollo económico con visión de largo plazo para el Estado de Durango y sus municipios, tomando en cuenta los estudios desarrollados por los sectores público y privado que resulten congruentes con el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo y que sienten las bases para una política de desarrollo económico de largo plazo; participar en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo y de los



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

programas y acciones que de estos se deriven en materia de desarrollo económico y aprobar los programas y proyectos de desarrollo empresarial, que realice la Secretaría, los cuales deberán desarrollarse en orden prioritario y sustentados en criterios técnicos que permitan cumplir con los fines de esta Ley; siendo preponderantes los relativos a cantidad y calidad en la generación o conservación de empleos y de inversión en otras más atribuciones reguladas en la ley.

Ante los motivos antes expuestos con este dictamen precisamos dentro de este ordenamiento, la adición de un artículo transitorio con el objeto de facultar al Gobernador del Estado un plazo de 45 días una vez entrada en vigor la reforma aquí planteada para convocar a la integración del Consejo de Fomento Económico al que alude el artículo 9 de la norma ya descrita, con el fin de poder cumplir los fines para lo cual fue creado el Consejo ya que en la reforma del 2015 se omitió el plazo para la integración de dicho Consejo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 155

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo sexto transitorio y se recorre en lo subsecuente el siguiente artículo, **de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-.....

SEGUNDO.-.....

TERCERO.-.....

CUARTO.-.....

QUINTO.-.....

SEXTO.- El Gobernador del Estado tendrá un plazo de 45 días una vez entrada en vigor la siguiente reforma, para convocar a la integración del Consejo de Desarrollo Económico al que alude el artículo 9 de la presente ley.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría contará con un plazo de 180 días naturales para expedir las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría podrá emitir lineamientos generales para la aplicación de la presente Ley, en tanto se publica el Reglamento sin que ello implique una ampliación en el plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**

Maria
**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

Maria
Maria
**DIP. MAR GREGIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES Secretario General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 03 de marzo del presente año, la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**; presentó a esta H. LXVII Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Alma Marina Vitela Rodríguez, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Elizabeth Nápoles González, Jaqueline del Río López, Rosa María Triana Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gerardo Villarreal Solis; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de marzo del año corriente fue turnada al órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado, la cual fue presentada por la C. Diputada señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciadora comienza por destacar la concepción de los medicamentos, contenida en la fracción I del artículo 221 de la Ley General de Salud como *"Toda substancia o mezcla de substancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrientes, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios"*

Refiere que la descomposición de los medicamentos es ocasionada con mayor frecuencia por reacciones con *agentes inertes del ambiente* (agua, oxígeno, luz), que por *agentes activos*. Cuando la fecha de caducidad de los medicamentos se ha cumplido, éstos deben ser devueltos al fabricante para que analice los lotes y

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

en su caso, redistribuir los lotes que determine útiles, anotando la nueva fecha de caducidad y los datos del lote; situación que no se lleva a cabo por parte de los establecimientos farmacéuticos, los cuales continúan con la venta de los mismos, vulnerando la integridad física de los usuarios.

Considera necesario que se cambie urgentemente la forma de prescribir y utilizar todo tipo de medicamentos en los que destacan los antibióticos. Aunque el cambio de implementación de fármacos se encuentre establecida en una legislación, es cierto que existen repetidas irregularidades para el control de medicamentos que se encuentran en estado de descomposición o ha expirado su fecha de caducidad, puesto que siguen estando a la venta a disposición de los usuarios, además de que influye en una deficiente atención originando más enfermedades bacteriales.

La iniciativa tiene como propósito implementar el control y sanción de los medicamentos caducos, como una medida de suma importancia, en beneficio de la atención de la población, con la finalidad de resguardar la integración física de los medicados para una salud digna.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4 establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone en los dos primeros párrafos de su numeral 20:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

SEGUNDO.- Ahora bien, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI previene:

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales signado por nuestro país, consagra en el 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y con el fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

TERCERO.- Respecto al tema que aborda la iniciativa de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios *los medicamentos cuando*



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

llegan al término de su vida útil, es decir, cuando caducan, se transforman en residuos peligrosos.

Los medicamentos caducos son considerados peligrosos por poseer características de toxicidad que deben manejarse adecuadamente para minimizar el riesgo a la salud y al medio ambiente.¹

La COFEPRIS sugiere la separación de estos medicamentos caducos del resto, suspendiendo su consumo y evitando que los mismos lleguen al comercio de manera ilegal, lo que significa poner en riesgo la salud de la población, por tanto, su desecho y destrucción deberá realizarse con especial cuidado, ya que de tirarse en el drenaje o en la basura, se estará contaminando el medio ambiente.

Por lo que se coincidió con la iniciativa de mérito, en relación a establecer como medida de seguridad sanitaria la prohibición de venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida; conscientes que las acciones que la Secretaría de Salud, el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud y la COPRISED lleven a cabo para la vigilancia y control de dichos medicamentos, son de suma importancia para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Salud y en las Normas Oficiales Mexicanas, que al respecto, regulan los requisitos que los medicamentos deben cumplir para su venta, suministro y consumo, como es el caso de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-073-SSA1-2005 "Estabilidad de fármacos y medicamentos"².

CUARTO.- De acuerdo a las propiedades físico-químicas que poseen las medicinas, éstos sufren cambios trascendentales cuando caducan, como lo es su efectividad; además que de consumir medicamentos caducados pueden ocasionar consecuencias graves para la salud de los ciudadanos, originando alergias, resistencia bacteriana e intoxicaciones que van de leves a severas.

Conforme al Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de la UNAM, los antibióticos tienen un período de vigencia a partir de que salen al mercado y cuando ese tiempo expira, algunos se convierten en productos tóxicos.

¹ Disponible en: <http://revistacofepris.salud.gob.mx/inter/2015/cuentanos.html>

² Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/073ssa105.html>



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

QUINTO.- En ese sentido, la Ley General de Salud es muy enfática al regular en su Título Décimo Segundo, Capítulo IV denominado "Medicamentos" la clasificación, características, verificaciones para registro sanitario y demás requisitos para la venta y suministro al público que deben reunir, y específicamente en su artículo 233 determina la prohibición de la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

Por lo cual, es necesario atender las disposiciones jurídicas anteriormente señaladas y armonizar la legislación local vigente en materia de salud en concordancia con el precepto legal federal antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 156

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 265; se adiciona la fracción XIII del artículo 265, recorriéndose consecutivamente la anterior, para pasar a ser la XIV; y se adicionan los artículos 276 BIS y 286 BIS todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 265.-



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

De la I. a la XI.

XII. La prohibición de actos de uso;

XIII. La prohibición de venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida, atendiendo principalmente el control de los antibióticos;
y

XIV. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

....

ARTÍCULO 276 BIS.- La Secretaría, el Organismo y la COPRISED, en el ámbito de sus competencias, implementarán programas de vigilancia para controlar la expedición o venta de cualquier tipo de medicamentos que se encuentren deteriorados o caducados y que incumplan con los requisitos relativos a su composición, estabilidad y eficacia poniendo así en peligro la salud de las personas.

ARTÍCULO 286 BIS.- Se sancionará con multa equivalente de quince mil a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 276 BIS de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



MARINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA GREGORIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretario General de Gobierno

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto: la primera con fecha 22 de septiembre de 2015, presentada por los CC. Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local, que contiene reformas y adiciones a la *Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango*; y la segunda de fecha 12 de octubre del 2016, presentada por los CC. Diputados Jacqueline Del Rio López y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Maximiliano Silerio Díaz, Elia Estrada Macías, Jesús Ever Mejorado Reyes y Jorge Alejandro Salum del Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2015 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

Con fecha 12 de octubre del 2016 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, la cual fue presentada por los diputados arriba señalados.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Ambas iniciativas tienen como propósito la prevención, el control y el combate de la contaminación ambiental, consecuente del uso inmoderado del plástico de uso único, especialmente de las bolsas fabricadas con materiales que no corresponden a las autorizadas por las autoridades ambientales.

Respecto a la primera iniciativa enunciada en el proemio, los iniciadores comienzan por destacar que *las bolsas de plástico son una seria amenaza para el*



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

medio ambiente, dado que son una fuente de contaminación que daña seriamente a la naturaleza y a los seres vivos del planeta...

Destacan que una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse, por lo que éstas, se han convertido en el origen de la peligrosa contaminación de suelos, mares y ríos.

Refieren que de acuerdo a los informes del subgerente de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) de las 12.3 millones de hectáreas que existen en el territorio estatal, el 62 por ciento presenta ya algún grado de erosión, la mayoría entre ligera y moderada y casi la mitad del bosque duranguense se encuentra en esta misma situación.

En ese tenor, existen una serie de esfuerzos de organizaciones ciudadanas que están tratando de contribuir a evitar los daños irreversibles que causan a la naturaleza estos productos derivados del petróleo que son altamente contaminantes, como es la recolección de botellas de plástico PET realizado por la Organización de Defensa Campesina "Plan de Ayala" la cual también es impulsora de la presente iniciativa.

La iniciativa propone reformas y adiciones a los artículos 5 y 14 de la Ley Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con el fin de:

Establecer como una obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la de prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido.

Instaurar de manera expresa la prohibición a los establecimientos mercantiles para que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.

La creación de un fondo para premiar a quienes se destaquen en acciones y medidas para la conservación y rescate de nuestro medio ambiente; así como la creación de un fondo anual para apoyar a personas u organismos que contribuyan en la conservación, rescate y preservación de un medio ambiente sustentable.



En cuanto a la segunda iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, los iniciadores comienzan por señalar que *a partir de la década de los 70's del siglo XX, aparecen en el comercio y la prestación de servicios las denominadas bolsas de plástico, como una alternativa comercial de uso generalizado para cargar productos.*

Las bolsas de uso único han sido fabricadas a partir de combustibles fósiles que por su propia naturaleza tardan en degradarse hasta quinientos años, y en su procedimiento de degradación emiten sustancias tóxicas al ambiente, tales como dioxinas y furanos. La utilización de almidones y componentes orgánicos en la fabricación de bolsas y plásticos de uso único han permitido en menor escala que la fabricación de bolsas y diversos plásticos impacten en mayor grado en el medio ambiente y la salud de la comunidad....

Destacan la prohibición y en su caso la regulación en la gestión de residuos sólidos de naturaleza plástica, que de manera expresa se encuentra en la legislación de países como Bangladesh, Argentina, Australia y Canadá; asimismo destacan que *la Ciudad de México ha legislado en el tema al estimular programas de reducción, reciclaje o reutilización de materiales plásticos y de otra naturaleza sólida.*

Motivan su pretensión manifestando que de acuerdo a *la nueva concepción de los derechos humanos, especialmente los de cuarta generación, acercan a los derechos fundamentales al reconocimiento del ser viviente por la garantía de desenvolverse en un ambiente sano y adecuado.*

Sin menoscabo de las acciones realizadas por las diferentes autoridades municipales y de protección civil, es necesario reflexionar sobre la importancia que cobra ahora legislar en torno a la reducción, reutilización y reciclado de un elemento tan común como lo significan las bolsas de polietileno y productos homólogos obtenidos en los centros comerciales, sin que reúnan las características biodegradables, oxobiodegradables, degradables o hidrodegradables, que sustituyan en forma progresiva del uso de polietileno, propileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables y de carácter convencional; así en ese entorno nos permitimos proponer ante esta Soberanía se inicie la gran reflexión que permita establecer soluciones de corto, mediano y largo plazo, que permitan el manejo y gestión integral de residuos de naturaleza plástica en el beneficio colateral de acciones positivas en beneficio del derecho



fundamental de las personas al adecuado medio ambiente y su seguridad e integridad personales.

Por lo que, proponen:

Que el Poder Ejecutivo del Estado pueda convenir con la Federación y los Municipios para la generación e implementación de políticas públicas tendentes a la sustitución progresiva de productos de polietileno o de plástico convencional y la reutilización y el reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único.

La implementación de mecanismos para la reutilización y reciclado de los productos plásticos no biodegradables por parte de los empleados de los organismos públicos y de los usuarios.

La utilización de las bolsas de plástico autorizadas por la autoridad ambiental para la separación de escombros, con el fin de mantener limpias las vías públicas y áreas comunes; así como la prohibición de arrojar, además de esos lugares, en parques, barrancas y sitios no autorizados materiales plásticos no degradables obtenidos en el comercio o para fines de higiene.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 4º de nuestra Constitución Política Federal establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, la Constitución Política Estatal en su numeral 26 dispone:

Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-G, establece las facultades que tiene el Congreso en expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los diversos niveles de gobierno, encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO..- Al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos determina en el párrafo segundo del artículo 1, la tutela del derecho que le asiste a las personas *al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación...*

Asimismo en su artículo 96 establece para las entidades federativas llevar a cabo una serie de acciones con el objetivo de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de residuos sólidos urbanos, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo; en ese sentido, esta dictaminadora advierte que las iniciativas que se aluden en el proemio, obedecen a lo dispuesto por este numeral y a las facultades previstas para los estados en el diverso 9 de esta Ley General.

TERCERO..- Conscientes del alarmante impacto ambiental generado por el uso inmoderado de las bolsas plásticas y de los productos elaborados con materiales de poliestireno expandido, estimamos de suma urgencia adecuar a la legislación local, medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental que actualmente significa un peligro inminente para la salud de los ciudadanos; por lo que, incorporar como facultades de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la prevención, el control y el abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único y de poliestireno expandido; así como la de verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, constituyen acciones



encaminadas a cumplir con esa finalidad, asimismo con el objeto de ésta Ley Local, y empata con las disposiciones jurídicas anteriormente citadas; de igual forma con las atribuciones encomendadas para las entidades federativas establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

CUARTO.- Por otro lado, establecer como parte de los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, el otorgamiento de un premio estatal al mérito ambiental, para quienes realicen acciones a favor del medio ambiente y de la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, consistente en un premio económico derivado del fondo que el Gobierno del Estado constituya en su presupuesto anual, y de una medalla de reconocimiento que se entregará anualmente; constituye una carga presupuestaria para el Estado, y actualmente no se cuenta con esa partida especial en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017.

A su vez, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente precisa en su artículo 22, cuáles serán los instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental; no así un apoyo económico o medalla como se propone en la primera iniciativa; el cual dispone:

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.



Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

QUINTO.- Dentro de las propuestas vertidas en la segunda iniciativa que se alude en el proemio, se incorpora como facultad del Ejecutivo el celebrar convenios con la federación y los municipios para generar políticas públicas orientadas a la sustitución progresiva de productos elaborados con polietileno o de cualquier plástico, así como para la reutilización y reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único; facultad que va en concordancia con la establecida en el artículo 14 de la multireferida Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como del artículo 13 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dispone:

Los Estados podrán suscribir entre si y con el Gobierno del Distrito Federal, en su caso, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables...

SEXTO.- Establecer dentro de la Ley para la Prevención y Gestión Ambiental de Residuos del Estado de Durango, la implementación de mecanismos que permitan la reutilización y el reciclado de productos de plásticos no biodegradables por parte de los empleados y usuarios de los organismos públicos; la obligación de las personas físicas o morales generadoras de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, de conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, procurando que para la separación de residuos sólo se utilicen las bolsas plásticas autorizadas por la autoridad ambiental; así como la prohibición de arrojar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en sitios no autorizados residuos, en especial los elaborados de materiales plásticos; obedecen a los principios que en materia de política ambiental determina la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 15 y 16, para que las entidades federativas observen



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

y apliquen; todos dirigidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

SÉPTIMO.- Por otro lado, la Comisión que dictaminó advierte, que es necesario reformar la fracción I del artículo 93 de la Ley para la Prevención y Gestión Ambiental de Residuos del Estado de Durango; de acuerdo al Decreto de fecha 27 de enero de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; por tanto la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se convierte en la unidad de cuenta, misma que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

El Decreto de Reforma Constitucional en su artículo transitorio establece la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 157

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXXVIII del artículo 5, y se adicionan al mismo, las fracciones XXXIX, XL y XLI, recorriéndose la anterior para pasar a ser XLII, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

De la I. a la XXXVII.

XXXVIII. Expedir registro de los prestadores de servicios en materia ambiental;

XXXIX. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transporte, carga o traslado al consumidor final;

XL. Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

XLI. Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y

XLII. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 26, fracción VII; 39, fracción II; 40, fracción I; 50, fracción I; 93, fracción I; y se adicionan un segundo párrafo a las fracciones II y III del artículo 5; un último párrafo al artículo 35; todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

I.

II.

Convenir con la Federación y municipios en la generación de políticas públicas tendentes a la sustitución progresiva de productos elaborados con polietileno y de cualquier otro material plástico convencional;

III.

Convenir en la implementación de políticas públicas que permitan la reutilización y reciclado de plásticos comerciales e industriales de uso único.

De la IV. a la XXVII.

ARTÍCULO 26.-

De la I. a la VI.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes y plásticos de uso único.

De la VIII. a la X.

ARTÍCULO 35.-

De la I. a la IV.

Los empleados de los Organismos Públicos y los usuarios de sus servicios procurarán implementar mecanismos que permitan la reutilización o el reciclado de productos plásticos no biodegradables a efecto de promover su uso eficiente.

ARTÍCULO 39.-

I.

II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, cuidando que en la separación de residuos se utilicen bolsas de plástico que correspondan a las autorizadas por la autoridad ambiental;

De la III. a la IX.

ARTÍCULO 40.-

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general, sitios no autorizados, residuos de cualquier especie, especialmente los elaborados con materiales plásticos no degradables obtenidos en el comercio o para fines de higiene.

De la II. a la XV.

....



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ARTÍCULO 50.-

I. El barido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, cuidando en separar las bolsas plásticas que contengan los residuos sólidos, a efecto de propiciar su reciclado.

De la II. a la IV.

ARTÍCULO 93.-

I. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización;

De la II. a la V.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2018, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**

Mau

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

*Mau
mirene*

**DIP. MAR GREGA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Secretario General de Gobierno





H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA M. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estados dos Iniciativas, los CC. DIPUTADOS **ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que proponen: la primera la reforma en adición de un artículo 177 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango** y la segunda: la reforma en adición de un artículo 177 BIS del mismo Código; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jacqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que en el mes de abril del presente año fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso las iniciativas antes descritas en el proemio del presente, las cuales tienen como propósito la primera tipificar el delito de pederastia y la segunda establecer las agravantes del mismo delito por lo que se consideró oportuno incluirlas en un mismo proyecto de dictamen.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión creyeron que sin duda alguna como bien lo manifiesta el iniciador es indispensable la incorporación de la pederastia al catálogo de delitos de legislación penal ya que esto implica una respuesta a la demanda de la sociedad de precisar con mayor fuerza esta conducta, toda vez que la misma no se encuentra tipificada como delito en nuestro Estado.

TERCERO.- Con el fin de ampliar la protección en el Estado hacia las niñas, niños y adolescentes, y a fin de salvaguardar los derechos humanos y el interés social, ya que con ello ahora las autoridades podrán imponer castigos que van desde cárcel hasta multas monetarias o de carácter pecuniario contra quienes atenten contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, es por ello, que la Comisión consideró necesario aprobar dichas reformas al Código Penal, haciendo las adecuaciones correspondientes a la misma, adicionando un artículo 177 Bis que



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

contemple la tipificación del delito de pederastia así como sus agravantes, siguiendo la técnica legislativa usada hasta la fecha en nuestra legislación Penal.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 158

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un artículo 177 BIS, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 177 BIS.

Comete el delito de pederastia quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de 18 años y se le impondrá prisión de diez a dieciocho años y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización.

La pederastia se considerará agravada si:

- I. El sujeto activo del delito tuviere una relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, o desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos o una profesión o empleo, y aprovechando la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, hubiese utilizado dichos medios o circunstancias que ello le proporcionaba para cometer el delito;



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- II. **El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo;**
- III. **Se cometiere por dos o más personas;**
- IV. **El sujeto activo se aproveche de la confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima, o de la relación de superioridad o de cualquier índole que sobre ésta tenga; o**
- V. **Si el sujeto activo obliga a la víctima a consumir, o le suministra sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensión de manera total, parcial, momentánea o permanente.**

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a treinta años de prisión y multa de hasta dos mil ciento sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GREGORIO OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINÓN





H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS ALSPIRO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 05 de mayo de 2017, los CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual proponen REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de es H. Congreso en fecha 05 de mayo de 2017 y que la misma tiene como finalidad adicionar un párrafo al artículo 357 del Código Penal con la intención de integrar una excepción a la regla del delito de ultraje, estableciendo que:

"No se considera ultraje a la autoridad cuando se trate de una videogramación o tomas fotográficas realizadas por un espectador, en un espacio público o al que tenga derechos a acceder, y que no impidan el libre ejercicio de sus funciones como servidor público".

SEGUNDO.- Sin embargo del estudio realizado a dicha propuesta los dictaminadores consideraron que la técnica legislativa utilizada para la tipificación de delitos es establecer precisamente los supuestos en los que se considera un delito y sus elementos y no el establecer cuando "no" es un delito, es decir la normatividad en sentido negativo, puesto que si está dando la descripción del delito, se entiende, que lo que no está previsto, no lo es.

TERCERO.- Asimismo del análisis derivado del mismo artículo y su redacción, los dictaminadores creen que el mismo se encuentra desfasado a la realidad social, y



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

no hace más que atentar contra la libertad de expresión de los ciudadanos, aunado a ello la definición del delito es vaga e imprecisa ya que no establece los elementos para su efectiva interpretación por estos motivos el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió del amparo número 2255/2015 la inconstitucionalidad del artículo 257 del Código Penal del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México que contemplaba en los mismos términos que nuestra legislación el ultraje a la autoridad, sustentando su sentencia en 2 argumentos a saber el primero:

"que en el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal no está debidamente definida la conducta típica para establecer los límites en los que puede operar la manifestación más drástica del Estado, el ius puniendi, dado que implica la privación de la libertad –eventualmente– de una persona. No están debidamente definidos cuáles actos o conductas (palabras, gestos o hechos) que causan un agravio, propio del ultraje, rebasan el umbral necesario para ser sancionados, al menos, con seis meses de prisión y veinte días de multa, además de producir todas las consecuencias jurídico penales, sustantivas y procesales, en perjuicio de la libertad personal. Además, ello impide que los destinatarios de la norma (cualquier persona) puedan saber con razonable precisión cuál es la conducta que en su interacción con la autoridad será sancionada penalmente, por considerarse un ultraje".

Y el segundo argumento vertido en el sentido de la vulneración del derecho a la libertad de expresión en el que señaló lo siguiente:

"dentro de esos otros derechos, resulta relevante la potencial afectación a la libertad de expresión, reconocida en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó necesaria la derogación del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 159

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 357 así como el capítulo V denominado "Ultrajes a la autoridad" ambos del subtítulo cuarto, del título quinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Capítulo V
Ultrajes a la autoridad
Se deroga**

Artículo 357.- Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval. The signature reads "Marisol Peña Rodríguez".
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval. The signature reads "Mar Grecia Oliva Guerrero".
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DR. ADRIÁN ALANÍS QUINTANAS

Secretario General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con fecha 08 de mayo del presente año, los CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que propone REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que con fecha 08 de mayo del año en curso, se presentó la iniciativa a que se alude en el proemio del presente; ya que se observa, la mínima posibilidad de que un menor a su corta se defienda por sí mismo, o que su falta de preparación le impida acudir ante la instancia judicial correspondiente, es por ello que el objetivo principal es proponer que el delito de pederastia sea **imprescriptible**, al igual que el ejercicio de la acción penal en contra de los sujetos activos de la conducta imponible.

SEGUNDO.- Se considera abuso sexual infantil o pederastia a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad. El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia. Según un cálculo de las llamadas «cifras ocultas», entre el 5 y el 10% de los varones han sido objeto en su infancia de abusos sexuales y, de ellos, aproximadamente la mitad ha sufrido un único abuso.

La palabra Pederastia, proviene del griego pederastia, y es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como "inclinación erótica hacia los niños" y "abuso sexual cometido contra niñas y niños". Los abusos a menores de edad se dan en



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

todas las clases sociales, ambientes culturales o razas, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente en forma de tocamientos por parte del padre, los hermanos o el abuelo (las víctimas suelen ser, en este ámbito, mayoritariamente niñas). Si a estos se añaden personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, el total constituye entre el 65-85% de los agresores. Los agresores completamente desconocidos constituyen la cuarta parte de los casos y, normalmente, ejercen actos de exhibicionismo; sus víctimas son chicos y chicas con la misma frecuencia.

TERCERO.- La legislación mexicana es dispersa en cuanto la tipificación, sanción y tiempos de prescripción tanto del derecho a la querella por parte de la víctima, como para el ejercicio de la acción penal, ocasionando con ello numerosos criterios en las entidades de nuestro país, en donde se pueden encontrar diversos delitos que integran a todos los concernientes dentro de los considerados como delitos sexuales contra los menores. A partir de que se tipifica el delito de pederastia como grave en el Código Penal Federal y se dispone que las personas que no lo denuncien, que conozcan y protejan a aquellos que lo cometieran, sean sancionadas penalmente, de acuerdo con las reformas a diversas disposiciones jurídicas.

La pederastia es un delito grave que se presenta en espacios educativos, albergues, hospitales, orfanatos, seminarios, lugares de culto religioso y centros de tratamientos contra adicciones y en el convergen no sólo la acción perniciosa del adulto y la vulnerabilidad del menor de edad, sino que además se presenta el poder intrínseco que posee el adulto sobre éste, envolviéndole por medio de diversas apariencias con el único propósito de someterlo, a fin de satisfacer un deseo personal por encima del interés superior del infante. La pederastia es un problema universal que necesita de medidas continuas de prevención y protección efectiva, sobre todo cuando las víctimas son menores de edad, quienes usualmente no logran reponerse del sufrimiento durante muchos años o durante toda su vida, de ahí que el delito no se denuncie o se tarden muchos años en acumular fuerzas suficientes para hacer público su caso.

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de la Comisión coincidieron en que, es necesario adecuar el tipo penal de pederastia; ya que la protección elemental de la Infancia en Durango, se ha deteriorado cada vez más, por lo cual se propone que el delito en mención sea **imprescriptible**, el cual contribuye con el Estado en su papel protector del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 160

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO..- Se reforma el tercer párrafo del artículo 115 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 115...

...

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía exceda de quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, tortura, enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322 y pederastia de conformidad con el artículo 177 BIS, de este Código, son imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO..- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO..- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**


**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**


**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES Secretario General de Gobierno

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con fecha 23 de enero del presente año, los CC. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZALEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que propone REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jacqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con fecha 23 de enero del año en curso, se presentó la iniciativa a que se alude en el proemio del presente; la cual tiene como objetivo principal, el tener un lugar específico dentro del ordenamiento legal, el delito de feminicidio así como, adicionar los supuestos que son contemplados dentro de los artículo 147 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La expresión de feminicidio tiene sus antecedentes en la voz de inglés *femicide*, desarrollada por Russell y Jane Caputi a principios de la década de los noventas, dicha concepción se ha definido como un crimen de odio que consiste en el asesinato de una mujer por ser mujer.

El concepto define a un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y deshumanización en contra de las mujeres teniendo como consecuencia la tortura, el abuso sexual, violación, lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones antes o después de haberla privado de la vida.

TERCERO.- La violencia contra las mujeres, ha sido reconocida a nivel internacional como un problema de derechos humanos por la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y nivel regional en la



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Pará); por lo que en ese contexto se avala la existencia de un acto desigual no discriminatorio en el ordenamiento jurídico penal, destinado a avanzar en el logro de igualdad material para las mujeres de manera que para el País y principalmente para nuestro Estado, tiene la necesidad de que se aliente en la recopilación de estadísticas y la investigación de las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

En ese sentido, en nuestro País es difícil encontrar fuentes confiables para dimensionar la incidencia de las muertes violentas en las mujeres para que sean estadísticas vitales, una de esas fuentes se puede correlacionar con las actas de defunción, recuperadas a través de médicos legistas donde indican bajo un rubro especial, la causa de muerte utilizando diferentes énfasis en presuntos homicidios, sin embargo, no hay un catálogo especial que maneje específicamente el delito de feminicidio.

A raíz de esta situación, se tienen cifras extremas de homicidios que recogen las Instituciones de procuración de justicia en cada una de las distintas regiones tanto del País y estados en general; en los estudios de muertes violentas vuelven a mostrar inconsistencias e imprecisiones sobre los registros de los presuntos asesinatos de mujeres, ya que según datos del INEGI se contabilizó que, durante 2013, las tasas de defunciones por homicidio de mujeres más altas se ubican entre 13 y 6 defunciones por cada 100 mil mujeres en Guerrero, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Morelos y Durango. Entre 2011 y 2013 las entidades que presentan las tasas más altas en homicidios de mujeres son Guerrero, Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Colima, Nuevo León, Morelos, Zacatecas, Sinaloa, Baja California y Estado de México. Se estima que durante 2013 y 2014, fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país. El 32% de las mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores; actos de intimidación, acoso o abuso sexual. La estadística dice que 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declararon haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra persona. Las mujeres más expuestas a la violencia de cualquier agresor son las de 30 a 39 años: 68% ha enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso. Chihuahua registra 80% y el Estado de México el 78%. 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.

Habida cuenta de lo anterior, referente al delito de feminicidio, la arbitrariedad e inequidad social se potencializan con impunidad social del Estado, en cuanto a la



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

procuración e impartición de justicia dando motivo a delitos cometidos contra la mujer perpetrando violencia familiar, abusos, privación de la libertad, lesiones, homicidio, violación, afectando bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres; que según el concepto estudiado e incorporado como tipo penal; desde la perspectiva sociológica y cultural a la esfera jurídica penal, considerada como una figura compleja y de naturaleza pluriofensiva ya que en un mismo delito afecta diversos bienes jurídicos tutelados ya mencionados. Tal es el caso GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS declaró al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante "Convención Belém do Pará").

CUARTO. - Es por ello, que los integrantes de la Comisión coincidieron en que, es necesario adecuar el tipo penal de feminicidio el cual debe ubicarse en un título y capítulo específico, al igual que resulta indispensable incluir dentro del artículo 147 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; dos supuestos debido a la realidad nacional del porcentaje alto que tenemos en relación a mujeres asesinadas, con la finalidad de brindar mayor certeza y seguridad judicial al justiciable, al momento de la interpretación de la norma por el juzgador.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide

DECRETO No. 161

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el título del capítulo específico: **DEL CAPÍTULO III, REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES, CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS, TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, SUBTITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**, así como adicionar dos fracciones al artículo 147 bis, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO,
FEMINICIDIO Y LESIONES**

Artículo 147 Bis. ...

I a la V...

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; o

VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (25) veinticinco días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**CLARA GERARDINA CAMPUCIANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

**DIP. MAR GREGORIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Oficio N° D.G.P.L.- 63-II-71394.-, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Mar Grecia Oliva Guerrero, Maximiliano Silerio Díaz y Adriana de Jesús Villa Huizar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas estatales forman parte del constituyente permanente, para los efectos de conocer y resolver respecto del procedimiento de enmiendas a nuestra carta fundamental, en especie, mediante oficio numero D.G.P.L.-63-II-71394, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de su Secretaría remitió la minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

SEGUNDO.- Siendo remitido el expediente relativo al procedimiento de enmiendas, la Comisión procedió a su revisión y análisis, derivándose que la minuta corresponde a la resolución de una iniciativa presentada por el C. Presidente de la Republica, que forman parte de un paquete de iniciativas relativas a lo que denomina las reformas estructurales por la justicia cotidiana, dentro de las cuales se encuentra inserta, la que se contiene en proyecto de decreto que se analiza y que tiene como objetivo la transformación de la justicia laboral en México.

La minuta describe con precisión los alcances que llegarán a transformar y modernizar el Sistema de Justicia Laboral, proponiendo una trascendental transformación al derecho procesal del trabajo, sosteniéndose a partir de tres premisas fundamentales:

- a) Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales locales, según corresponda;

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

- b) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deban acudir, privilegiando que los nuevos órganos de justicia laboral, concentren su atención en las tareas jurisdiccionales propias de su nueva responsabilidad. En esa vertiente, la función conciliatoria estará a cargo de centros de conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que contaran con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrán la naturaleza de un organismo descentralizado. La minuta establece el nuevo procedimiento que deberá observarse en la estancia conciliatoria, de manera que resulte eficaz para las partes. En tal virtud dispone que la etapa procesal conciliatoria, conste de una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación, con el acuerdo de las partes, el tiempo que de común acuerdo determinen;
- c) Propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades locales y federales, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectivas y desindexación, creando un organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal que tendrán entre otras facultades, atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias, teniendo a su vez a su cargo la función conciliatoria en el orden Federal.

La nueva redacción constitucional establece el mecanismo para la designación del titular del organismo referido, con la intervención del Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República en vía de ratificación.

Por cuanto corresponde a las disposiciones transitorias la reforma establece que en el plazo de un año siguiente al entrar en vigor el decreto el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones que armonicen el nuevo sistema procesal constitucional y en ese mismo plazo deberá designarse al titular del organismo descentralizado que se encargara de los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Por cuanto a la instauración de las medidas pertinentes que deberán adoptarse en tanto se instituyen e inician operaciones los Juzgados y Tribunales Laborales, los centros de conciliación y el organismo descentralizado referido, las juntas de

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

conciliación y arbitraje, la secretaría de trabajo y previsión social y las autoridades locales, según corresponda, continuaran atendiendo las diferencias y conflictos laborales, y sobre el registro los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales. Igualmente los tribunales colegiados de circuito del poder judicial de la federación continuaran conociendo de los amparos directos interpuestos en contra de laudos emitidos por las juntas de conciliación y arbitraje; los juicios y asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar las funciones los nuevos juzgados y tribunales laborales, centros de conciliación y el organismo descentralizado, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio, por último, las autoridades competentes y las juntas de conciliación y arbitraje, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación a las nuevas instancias judiciales y al organismo descentralizado, previendo en todo caso que los derechos de los trabajadores que se vean inmersos en el cambio de sistema, serán respetados.

TERCERO.- Del análisis correspondiente se deriva que el iniciador para sostener y motivar la reforma planteada hizo uso de la asistencia de diversos organismos académicos y sociales mediante la intervención de la sociedad en su conjunto a partir de noviembre de 2015, cuando se integraron las mesas relativas a los Diálogos por la Justicia Cotidiana, para construir un diagnóstico conjunto para la implantación del llamado Gobierno Judicial; las mesas abordaron los temas siguientes: justicia civil y familiar; justicia laboral; medidas para reducir la marginación jurídica; escuelas de derecho y sanciones por malas prácticas de abogados; violencia en las escuelas; asistencia jurídica temprana y justicia alternativa; organización y funcionamiento de los poderes Judiciales; resolución del fondo de conflicto y de amparo, y política en materia de Justicia. Destacan por su importancia, las conclusiones de la mesa específica, en los que identifica la necesidad de velar una solución que resuelva eficazmente los problemas en la impartición de la justicia laboral descartando que los mismos inciden en el mal funcionamiento de los actuales tribunales de trabajo así como la práctica de litigio inadecuado dentro de los mismos.

Dichas conclusiones son coincidentes aun con la percepción de los dictaminadores por que los problemas específicos que sustentan la reforma son del conocimiento público, tales como:

1. El uso inadecuado de la conciliación, pues volvia de acuerdo se disminuyen las obligaciones que se deben cumplir por ley negociando las obligaciones irrenunciables de los trabajadores.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

2. La recurrencia de casos en el que el trabajador abandona el empleo o renuncia al mismo sin que quede una constancia por escrito, simulando un despido dado que la sistemática del empleo establece en el patrón la carga aprobatoria de que no ha habido una recisión sin causa justificada.
3. La presencia, también recurrente de despido injustificado en las que el patrón simula la renuncia del trabajador, toda vez que en la ley no se establece un elemento específico para autenticidad de la renuncia.
4. Los frecuentes usos de la restauración y posterior despido injustificado de la misma relación laboral.
5. El alto número de comportamientos en los procedimientos laborales que carecen de sustento en la realidad, declaraciones falsas, ofrecimiento de pruebas falsas, fraude procesal, sin que el actual sistema disminuya o atempere esas conductas de las partes.
6. El establecimiento de patrones de comportamiento detonados por el incentivo perverso de simular los hechos ventilados en el proceso a efecto de llevar al máximo la temporalidad del juicio a no establecer límites o controles que permitan el adecuado desarrollo procesal o bien los honorarios o emolumentos de los representantes legales.
7. El uso excesivo de la realidad en el litigio laboral, propiciando dilaciones interminables con la frecuente suspensión y reprogramación de las frecuencias al no establecerse límites para los diferimientos.
8. El uso abusivo del ofrecimiento de la prueba pericial para prolongar el litigio, al ser ofrecidas de manera innecesaria con el concebido nombramiento del perito tercero en discordia que ha conducido en conductas lisiadas y sesgadas generalizándose la corrupción pericial.
9. El abuso del juicio de amparo en materia laboral con la pretensión de dilación.
10. La existencia de casos de simulación de emplazamientos a huelga para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, derivándose situaciones de extorsión de las empresas.
11. Retraso en la entrega de notificaciones y exhortos por parte de los actuarios de los órganos de impartición de justicia del trabajo, práctica común que afecte a la

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

diligencia con que debe realizarse el procedimiento laboral a tiempo que es un espacio identificado para la corrupción.

12. La falta de conciliación en los asuntos laborales que implican a las entidades federativas en los procedimientos laborales burocráticos, propicia el endeudamiento desmedido de las administraciones públicas.
13. La simetría de la representación obrero-patronal en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con relación al Presidente de la misma, lo que genera inequidad procesal efectiva.
14. El grado de dificultad extrema que en la actualidad representa la ejecución de los laudos.
15. La existencia de normas jurídicas obsoletas, irreficaces y que atentan contra los derechos de los trabajadores burocráticos.

Ante tales evidencias, fue necesaria la intervención de los órganos del Estado, particularmente el Legislativo y el Ejecutivo, en aras de propiciar la modernización de la justicia cotidiana, en virtud del reclamo de las partes involucradas en el desarrollo en el país, sin que ello menoscabe la garantía fundamental de obtener justicia pronta, expedita y gratuita. La desaparición de la figura del laudo al adaptarse en su sustitución, una resolución con la categoría de "sentencia", inviste a la misma con el carácter del que debe estar resaltada, legalidad, imparcialidad, transparencia y autonomía, con la apariencia del buen derecho.

CUARTO.- En reflexión al contenido de la reforma planteada en la Minuta que se analiza, se considera de particular relevancia, su aprobación por parte del Honorable Pleno, toda vez que a nuestro juicio, favorece la materialización de los derechos sociales en favor de los trabajadores contenidos en nuestra Constitución; en tal virtud, se permite someter a la deliberación, votación, y en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de decreto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

DECRETO No. 163

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I a IV. ...

V. ...

a) a c). ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin a juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a XVII. ...



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se encuentra con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios de un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con la capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instruyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá a una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa competencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso, asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato del trabajo.

XXII. . . .

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a **XXVI.** . . .

XXVII. . . .

a). . .

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h). . .

XXVIII. a **XXX.** . . .

XXXI. . . .

a) y b). . .

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramientos de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Remitase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que surta sus efectos constitucionales.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016 · 2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



RAINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ADRÍAN ALANIS QUIÑONES



Secretaria General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE: Con fecha 15 de mayo del presente año, los CC. Diputados Maximiliano Silerio Díaz, Mar Grecia Oliva Guerrero, Adriana de Jesús Villa Huizar, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Jorge Alejandro Salum del Palacio, presentaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene la PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA "FRANCISCO ZARCO" AL COMUNICADOR ARNOLDO CABADA DE LA O; misma que fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Maximiliano Silerio Díaz, Mar Grecia Oliva Guerrero, Adriana de Jesús Villa Huizar, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Jorge Alejandro Salum del Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inciso e de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política Local señala que el Congreso del Estado podrá *Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley.*

Es así que la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece las distinciones u honores que pueden concederse además del procedimiento por medio del cual se otorgan.

Una de las preseas estatuidas en la citada Ley es la Medalla Francisco Zarco, que puede conceder el Congreso del Estado a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

SEGUNDO.- Con el presente se apoya la iniciativa que propone otorgar dicha condecoración al ciudadano de origen duranguense Arnoldo Cabada de la O, periodista, locutor de radio y televisión y empresario de medios de comunicación, actualmente radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, como un justo reconocimiento a sus méritos, trayectoria de vida en el ejercicio de la libertad de información, vinculada a labores altruistas, la promoción de los valores del servicio social y la solidaridad humana.

Los datos biográficos del homenajeado son los siguientes:

Arnoldo Cabada de la O, nació en Villa Ocampo, municipio Ocampo, Durango el 25 de marzo de 1935. Sus padres fueron José de la Luz Cabada Méndez y Rosaura de la O Guerra. Su infancia transcurrió en su pueblo natal bajo el cuidado



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

de la abuela materna, Concepción Guerra, ayudando en las labores del campo y como acólito del párroco del lugar. A los once años se mudó a Santa Bárbara, Chihuahua, al lado de sus padres, para asistir en forma regular a la escuela y contribuir a la economía familiar.

Su incursión en los medios de comunicación fue fortuita y ocurrió siendo un adolescente. Trabajando en el aseo de las instalaciones de la estación de radio XESB – AM de Santa Bárbara, un día en la sala de transmisiones se ofreció a preparar el equipo y seleccionar los discos en un programa de canciones. Viendo su entusiasmo y debido a su privilegiada voz de timbre vigoroso, el director de la estación le dio su primera oportunidad frente a los micrófonos. Con ese breve antecedente de disc jockey y locutor novato en Santa Bárbara, en 1952 la radiodifusora XEGD-AM de Hidalgo del Parral, lo contrató como colaborador y locutor. Tenía diecisiete años de edad, había descubierto su vocación de vida e iniciaba una carrera exitosa como conductor de noticieros y programas especiales de ayuda a personas en situación de vulnerabilidad. Ya radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a finales de 1960, Arnoldo Cabada se incorpora como colaborador y conductor de noticias la televisora local XEJ Canal 5, pionera entre los medios electrónicos de la frontera norte de México.

En ese mismo año la estación y el Club 20-30 realizaron un Teletón para recolectar leche en polvo y donarla a lactantes de las colonias pobres de Ciudad Juárez. Durante casi dos décadas, Cabada de la O, continuó saliendo a cuadro en programas especiales de labor altruista y como conductor del noticiero televisivo. En 1979, Arnoldo Cabada y un grupo de compañeros de trabajo se separaron de XEJ-TV Canal 5. Entonces, el experimentado periodista y locutor solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización para operar una empresa de televisión en Ciudad Juárez. El 29 de noviembre de mismo año obtuvo la concesión de la señal XHIJ-TV Canal 44, iniciando transmisiones el 16 de octubre de 1980.

En casi cuatro décadas, bajo un esquema permanente de innovación tecnológica y producción de programación local, el Canal 44 se ha posicionado sólidamente dentro del mercado de las telecomunicaciones en Ciudad Juárez, con audiencia que incluye mexicanos residentes en El Paso, Texas y Las Cruces, Nuevo México. Los programas televisivos de labor social de Canal 44 están presentes en la comunidad fronteriza desde los años setentas. Un testimonio de lo anterior es el premio "Award of Merit", entregado a Arnoldo Cabada por The League of United Latin American Citizens de El Paso, Texas, por sus servicios a la comunidad de ambos países durante 1978-1979. El noticiero del Canal 44 de Arnoldo Cabada de la O, se ha ganado la atención y credibilidad de la población binacional de la zona fronteriza, que identifica a la televisora como "El Canal de las Noticias", un espacio que ha registrado los hechos políticos, sociales y la historia cotidiana de los juarenses de las últimas décadas.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

El homenajeado es propietario de la empresa de medios de comunicación Grupo Intermedia, en 1988 obtuvo la concesión para operar en Mexicali, Baja California, la estación de televisión XHILA Canal 66, que administra su hijo Luis Arnoldo Cabada Alvidrez. Canal 66 "El Canal de la Noticias", transmite en señal de televisión abierta y por sistema de cable con una cobertura regional que incluye, además de Mexicali, las poblaciones de San Luis Río Colorado, Sonora; Valle Imperial, California y Yuma, Arizona.

TERCERO.- El C. Arnoldo Cabada de la O, ha sido homenajeado en diversas ocasiones, entre ellas las de Premio Nacional de Periodismo en cinco ocasiones diferentes (1977, 1982, 1988, 1990 y 1992), ha sido distinguido con el Premio Nacional de Periodismo, que otorga el Club de Periodistas de México, A.C., citando además los siguientes:

1979, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Reconocimiento otorgado por el Consejo Académico de la institución "por su destacada labor social, misma que ha sido reconocida al habersele asignado el Premio Nacional de Periodismo Dr. José Negrete Herrera".

2001, Universidad Autónoma de Chihuahua. Reconocimiento otorgado a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales "como pionero de la radio y televisión en Ciudad Juárez; su invaluable aportación al desarrollo de los medios de comunicación, así como su labor altruista a favor de la comunidad fronteriza".

2003, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), Delegación Chihuahua. Reconocimiento "por su valioso trabajo como promotor de actividades de servicio social, en beneficio de la comunidad en el estado de Chihuahua".

2008, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. En el marco de los festejos del 40 aniversario de la institución se reconoció a Arnoldo Cabada, "por su trayectoria en los medios de comunicación y a su personalidad que representa la entrega y humanismo hacia la comunidad".

2010, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. Con motivo de los 90 años de la radiodifusión en el mundo, y en el marco del Bicentenario de la Independencia de México, así como del Centenario de la Revolución Mexicana, el Consejo Consultivo de la CIRT y la Delegación Coahuila, le entregaron en la Ciudad de Torreón, el Reconocimiento: "Pioneros de la Radio y Constructores de la Industria".



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

2014, Universidad Cultural (UC) de Chihuahua. Doctorado Honoris Causa, por su trayectoria en los medios de comunicación y el ejercicio periodístico.

CUARTO.- Además de sus labores periodísticas, que le han valido reconocimiento a nivel nacional, Arnoldo Cabada de la O, destina gran parte de su tiempo y recursos propios en las actividades de la fundación que lleva su nombre. Según se puede leer en su página oficial en internet, la Fundación Arnoldo Cabada de la O es una organización sin fines de lucro, creada para brindar el apoyo a diferentes fundaciones, personajes o simplemente reconocer a aquellos que con su labor inspiran cambios o hacen que personas de Ciudad Juárez, tengan mejores oportunidades de vida. La misión de la fundación es la de unir esfuerzos para el desarrollo de programas de promoción social, el apoyo a marginados y desprotegidos, pero también inspirando con su ejemplo a ser mejores o aspirar a lo máximo en cualquier área de los deportes, humanidades o las artes.

Por su amplia labor altruista en la comunidad juarense, Arnoldo Cabada de la O, ha recibido innumerables reconocimientos, entre los que destacan: Premio Servicio a la Humanidad, presea que le fue entregada por SERTOMA NACIONAL, A.C. "por su meritaria labor en beneficio de la humanidad y de su patria". Mazatlán, Sin.

1982. Reconocimiento entregado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua "por su labor altruista a favor de la comunidad chihuahuense". Chihuahua, Chih. 2005. Homenaje de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y entrega por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, de la figurilla "El señor de la asistencia pública". Ciudad de México, 2008. Premio Servicio a la Humanidad otorgado por el Club Sertoma Chamizal, A.C. "como un testimonio a su incansable labor desarrollada en beneficio de todos nuestros hermanos necesitados". Ciudad Juárez, Chih. 1981.

Por la gran estima y reconocimiento de la comunidad fronteriza, dos escuelas primarias en Ciudad Juárez llevan el nombre de Arnoldo Cabada de la O. Una de ellas se localiza en las calles Refugio Herrera y Tierra Victoriosa de la colonia Tarahumara, y la otra en las calles Teófilo Borunda y Coahuila de la colonia Gobernadores. La larga trayectoria de Arnoldo Cabada en el periodismo mexicano y en la producción y conducción de programas televisivos de labor social en Ciudad Juárez llamaron la atención de la revista de circulación internacional Reader's Digest Selecciones, cuya edición de agosto de 1994 incluye un largo artículo biográfico de Susan Hazen-Hammond titulado Don Arnoldo, nacido para servir.

A finales de 2012, justo en el sesenta aniversario de su primera incursión en los medios de comunicación como locutor de radio en Hidalgo del Parral, Chihuahua, fue publicada su biografía Arnoldo Cabada de la O, creador de la televisión con



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

sentido social; un libro del periodista y escritor Emilio Gutiérrez de Alba, con prólogo de Juan Holguín Rodríguez y la intervención de especialistas del equipo editorial de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), institución que auspició la edición. Para atender lo dispuesto en el Artículo 294 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se acompañan a la presente Iniciativa de Decreto, notas periodísticas, publicaciones y fotografías que dan testimonio de una trayectoria ejemplar y méritos profesionales de un duranguense que habiendo emigrado desde niño, no ha perdido los vínculos con su natal Villa Ocampo, a donde regresa con frecuencia y es apreciado por sus coterráneos.

Una de las calles principales de la cabecera municipal lleva su nombre. Arnoldo Cabada de la O, es un duranguense que no sólo merece ser conocido por las generaciones presentes y futuras, sino también apreciados sus méritos y trayectoria de vida como un ejemplo del ejercicio del periodismo con libertad y de cómo se puede combinar la actividad de los medios de comunicación con la labor social.

Con base en los anteriores considerados, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 165

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se otorga la condecoración "Medalla Francisco Zarco" al periodista y comunicador duranguense Arnoldo Cabada de la O, en reconocimiento a sus méritos y trayectoria en el ejercicio de la libertad de información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al C. Arnoldo Cabada de la O, para los efectos correspondientes.

TERCERO. La entrega de la condecoración "Francisco Zarco", se llevará a cabo en Sesión Solemne en la fecha y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva, y a la cual serán invitados los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado así como los Presidentes Municipales de la Entidad.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**MARINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**

Marina

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

Mar Grecia

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABR. ADRIAN ALANIS QUIÑONES



Secretario General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 25 de mayo del presente año, los CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **REFORMA AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 80, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. La Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en su artículo 50 contempla que: *"Para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación, se requerirá permiso, el cual será expedido única y exclusivamente por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, o por las recaudaciones de Rentas en los Municipios; o en su caso por las Tesorerías municipales o su equivalente, cuando se haya celebrado convenio entre el Estado y el Municipio; dichos permisos no se darán por un lapso mayor de quince días"*.

TERCERO. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterio respecto de los elementos del tributo donde prevé la garantía de legalidad tributaria, que consiste en que las disposiciones legales que impongan cargas tributarias a los contribuyentes, deben establecer de manera expresa los elementos que las integran para no dar margen a la arbitrariedad de las autoridades exactoras en su determinación, ya que ser así, sería violatorio de la garantía de legalidad tributaria.



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

A mayor abundamiento, sirva de sustento el siguiente criterio emitido por nuestro máximo tribunal.

Época: Décima Época

Registro: 2000585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.1o.A. J/1 (10a.)

Página: 1417

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL NO ESTABLECER CON CERTEZA LA FORMA DE DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL TRIBUTO, VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la garantía de legalidad tributaria, que consiste en que las disposiciones legales que impongan cargas tributarias a los contribuyentes, deben establecer de manera expresa los elementos que las integran para no dar margen a la arbitrariedad de las autoridades exactoras en su determinación. Por su parte, el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, indica el procedimiento para calcular la base gravable del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pues establece que las cantidades a cubrirse por ese tributo, deberán actualizarse en el mes de diciembre de cada año, utilizando el factor de actualización a que se refiere el artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado, el que a su vez, establece que dicho factor se obtendrá, "dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.". lo que genera incertidumbre sobre la forma en que será actualizada la cantidad con base en la cual le será determinado el tributo, pues aunque el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación prevea el procedimiento para obtener el mencionado Índice nacional, los numerales analizados no realizan una remisión expresa a dicho dispositivo, a pesar de que como se expone, los elementos de las contribuciones deben estar claramente establecidos en las normas que los prevén. En esa medida, si el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, no define con certeza la forma de determinar la base gravable del impuesto en estudio, dejando en manos de las autoridades administrativas su determinación, es claro que resulta violatorio de la garantía de legalidad tributaria.

De lo que se desprende entonces, que la disposición del cobro para el permiso para circular sin placas debe estar expresamente en la ley tributaria para no dar margen a que se realicen cobros indebidos o al arbitrio de la autoridad exactora, es por tal motivo que se emite el presente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CUARTO. De igual forma, es menester hacer mención que tal como lo contempla el artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, a este Congreso fue remitido el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, representado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado, y por otro parte el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, representado por la C. Juana Leticia Herrera Ale, Presidenta Municipal de dicho Municipio, firmado en fecha 31 de enero de 2017, donde se autoriza al municipio realizar el cobro para los permisos para circular sin placas.

QUINTO. Por tal motivo, y a fin de dar legalidad y certeza jurídica a los contribuyentes de este derecho, es necesario reformar el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que la Comisión apoyó la solicitud de los iniciadores, a fin de que el presente sea elevado al Pleno, toda vez que estamos seguros que de igual forma será aprobada, y con ello establecer en la ley, el cobro del servicio para circular sin placas y tarjeta de circulación en dicho municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 167

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, al cual se le adiciona un segundo párrafo para queda como sigue:

SECCIÓN VII
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 80.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

De conformidad con el convenio de colaboración celebrado con el Gobierno del Estado de Durango, se percibirán ingresos por la expedición de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación, los cuales tendrá una vigencia de 15 días, por una sola ocasión y con un costo del valor de 6 (seis) veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto de reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**


**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**


**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORREZ



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARG. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretario General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Mayo del presente año, las CC. Yenny Trinidad Cervantes Vizcarra y la C.D. Verónica Jiménez Zavala, Presidenta y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo., envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito por la cantidad de \$5'970,000.00(cinco millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N), para financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición de maquinaria y equipo para construcción y rehabilitación de caminos; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Canelas, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria mediante Acta número 09, de fecha 17 de mayo de 2017, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Canelas, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

por la cantidad de \$5'970,000.00(cinco millones novecientos setena mil pesos 00/100 M.N), mismo que será utilizado por el Municipio de Canelas, Durango, específicamente para la adquisición de maquinaria y equipo para construcción y rehabilitación de caminos.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

CUARTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";

De igual modo, el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse (a destinan) (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

QUINTO. Por lo antes expuesto, la Comisión coincidió con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Canelas, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo es adquisición de maquinaria y equipo para construcción y rehabilitación de caminos, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, la Comisión estuvo segura que al ser elevado al Pleno el presente el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
XVII LEGISLATURA 2016-2018

*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

SEXTO. Importante resulta hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago del crédito solicitado por el Municipio de Canelas, Durango, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente.

DECRETO No. 168

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Canelas, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$5'970,000.00 (cinco millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye cantidades que se requieran para (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones d Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición de maquinaria y equipo para la construcción y rehabilitación de caminos; sin perjuicio del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 7 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar en el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.



ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza y se faculta el Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realicen los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro



concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente decreto (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por (las dos terceras partes) de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**

Marisol
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

Mar Grecia
DIP. MAR GREGIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ADRÍAN ALANÍS QUINONES
Secretaría General de Gobierno





**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de abril del presente año, los CC. Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández y Lic. César Salas Ortiz, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$13'990,000.00 (trece millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma; el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contrate.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**

LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2017, mismo que será utilizado por el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, la Comisión dió cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que este sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

SEXTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriendose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172.

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PRÓMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente:

"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinar a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, la Comisión coincide con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Vicente Guerrero, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin, por lo que para la obra pública como lo es la adquisición e instalación de lámparas, luminarios y balastros es necesario la contratación de un financiamiento, pero siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018**

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

OCTAVO. Importante resulta hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago del crédito solicitado por el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo del análisis mencionado en el párrafo anterior los suscritos hemos considerado autorizar al Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, tales como la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 169

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de



nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 7 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el



vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las



Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.



ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o para los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado



en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza y se faculta al Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realicen los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(s) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente decreto (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de las afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por (las dos terceras partes) de los



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

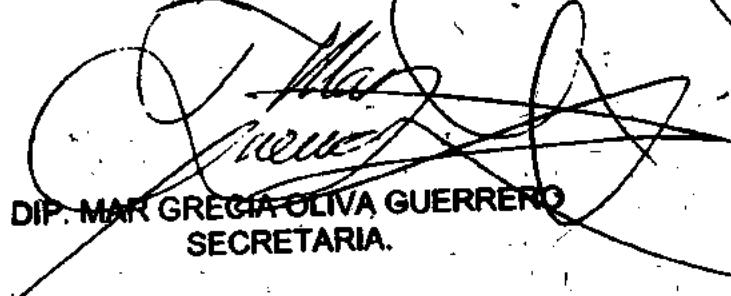
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



**MARÍA GERARDOINA CAMPÚZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

**DIP. MAR GREGIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIESCISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES Secretaria General de Gobierno



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 23 de mayo del presente año, los CC. **Enrique Corral López, y Marisela Corral López, Presidente y Secretaria, respectivamente del Municipio de Tepehuanes, Dgo.**, enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, **hasta por la cantidad de \$5,600,000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas, tales como la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contrate.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado



tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

TERCERO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria número 27 de fecha 12 de mayo de 2017, mismo que será utilizado por el Municipio de Tepehuanes, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado, presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, los suscritos, dieron cuenta que la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología, que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del programa de modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, la Comisión coincidió con los iniciadores para que el presente, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que



otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

SEXTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160, adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172. reformados se encuentran

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura,



mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, la Comisión coincidió con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Tepehuanes, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin, por lo que para la obra pública como lo es la adquisición e instalación de lámparas, luminarios y balastros es necesario la contratación de un financiamiento, pero siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

OCTAVO. Importante resulta hacer mención que al presente se anexa la capacidad de pago del crédito solicitado por el Municipio de Tepehuanes, Durango, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 170

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tepehuanes, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$5'600,000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye cantidades que se requieran para (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de



Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 85 meses a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.



ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016 - 2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que conciente, se considerará reformar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza y se faculta el Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realicen los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente decreto (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por (las dos tercera partes) de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



RAFAELA GERARDINA CAMPÚZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

Mari
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

*Mar
Guerrero*
DIP. MAR GREGIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de enero de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, de la administración 2010-2016, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del régimen de dominio privado los lotes con una **superficie de 106-97-73.71 ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres punto setenta y un centíáreas ubicada en el fundo legal Carlos Real del Municipio de Lerdo, Durango, y su posterior enajenación a favor de sus legítimos poseicionarios**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Mediante escrito de fecha 18 de enero de 1933, los vecinos de la Hacienda de San Carlos, municipio de Lerdo, en su mayoría ejidatarios, solicitaron al Ejecutivo Estatal, la dotación de terreno para la constitución de su nuevo centro de población, manifestando la necesidad de fincar sus hogares, para lo cual se emitió el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, No. 29 de fecha 09 de abril de 1939, por lo cual se resolvió la expropiación de una superficie de 13-91-30 hectáreas, destinadas a la creación del fundo legal del citado ejido con las medidas y colindancias contempladas en el propio decreto.

Posteriormente las autoridades del fundo legal realizaron gestiones ante diversas autoridades para obtener apoyo y lograr la ampliación física del fundo legal, basados



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en el incremento natural de la población por la insuficiencia del espacio en que se desenvolvía dicha población, por lo que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, No. 37-bis de fecha 09 de mayo de 1991, se decretó la expropiación de 8-30-18 hectáreas, para la ampliación solicitada con las medidas y colindancias especificadas en el decreto antes mencionado.

Mediante escrito de fecha 09 de enero de 2008, el Presidente del Comisariado Ejidal Carlos Real, municipio de Lerdo, Durango, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, apoyo para lograr la escrituración de la superficie donde se encuentran asentadas las construcciones de las viviendas de un gran número de familias que no cuentan con un documento que acredite la propiedad del inmueble.

Derivado de ello, se fueron estableciendo en tierras ejidales nuevas colonias tales como: Benito Juárez, El Huarache, Villa las Flores, La Hermita, El Ferrocarril, La Rinconada, El Polvorín, La Carpa, y Villa de Guadalupe, al igual que otras superficies innombradas ubicadas dentro de la denominada área de crecimiento.

Así las cosas, en fecha 31 de octubre de 2009, los ejidatarios celebraron una Asamblea General Extraordinaria donde se informó que el Ejido Carlos Real cuenta con una superficie de 245-90-53.02 hectáreas destinadas al asentamiento humano y que existen solares y lotes urbanos dentro de las tierras ejidales que no ha sido consideradas en algún proceso de regularización, por lo que surgió la demanda y la necesidad de integrarlos al programa de titulación o escrituración de sus predios. Para ello la Asamblea Ejidal acordó donar al Gobierno del Estado una superficie de 176-09-06 hectáreas adjuntas al fundo legal del ejido, con el propósito de que dentro de las facultades constitucionales y legales proceda a la titulación de los solares ubicados en las áreas de las colonias y área de crecimiento antes mencionadas.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del Régimen de Bienes de dominio privado una superficie de 106-97-73.71 ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres punto setenta y un centiáreas ubicada en el fundo legal Carlos Real del Municipio de Lerdo, Durango, y su posterior enajenación a título gratuito, para la obtención de sus títulos de propiedad a favor de sus legítimos poseicionarios.

SEGUNDO. Además de lo anterior y aun cuando la iniciativa data de la administración del Titular del Poder Ejecutivo 2010-2016, el actual Titular del mismo poder, dentro de sus compromisos con la ciudadanía duranguense, refrendó los Cuatro Ejes Rectores de su gobierno, tales como: Transparencia y Rendición de Cuentas, Gobierno con Sentido Humano y Social, Estado de Derecho y Desarrollo con Equidad, en los que se trabajará coordinadamente con los tres niveles de gobierno, y muy de la mano con el Presidente Enrique Peña Nieto y su Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERO. Por lo que es importante mencionar que los suscritos, apoyamos la propuesta del iniciador, así como la intención del actual Titular del Poder Ejecutivo, a fin de lograr estas acciones y aunado a los grandes avances en materia de vivienda, mediante la regularización de Fundos Legales y Centros de Población, para que los poseicionarios de las distintas colonias que se encuentran dentro del fundo legal del Ejido Carlos Real del Municipio de Lerdo, Dgo., tengan una seguridad legal y jurídica con sus viviendas, ya que a lo largo de los años que han habitado en dichas colonias no cuentan con un documento que los avale como los legítimos dueños.

CUARTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"enajenar bienes inmuebles de su propiedad", por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 98 en su fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal".

QUINTO. Dervado de lo anterior el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, "autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad". De igual forma el artículo 30, fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contempla que: *Los inmuebles del dominio privado del Estado que no sean adecuados para destinárselos a los fines a que se refiere el Artículo anterior, se podrán enajenar siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga. Dicha enajenación se realizará previo Decreto del Congreso del Estado y siempre que obedezca a los siguientes fines: V.- En los demás casos en que la enajenación se justifique por razones de interés familiar o de beneficio colectivo.*

SEXTO. En tal virtud, después de haber analizado la iniciativa en mención, así como sus anexos, los suscritos damos cuenta que su dictaminación es en sentido positivo, desglosando dicha documentación de la siguiente manera:

- I. Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29 de fecha 9 de abril de 1939, donde se otorga a los vecinos del poblado San Carlos del Municipio de Lerdo, la dotación de tierras solicitada.
- II. Copia fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública Número 10975 del volumen 582/gba de fecha 09 de junio de 2010 pasada ante la Fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 8 del Primer Distrito Judicial en la que consta la donación realizada al Gobierno del Estado de Durango por el Ejido Carlo Real del municipio de Lerdo, Dgo.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

III. Plano general de la ampliación del fundo legal expedido por la Dirección de Catastro, en el cual se contienen las medidas y colindancias descritas a continuación, con una superficie de 176-09-06 hectáreas, cero nueve áreas, cero seis centiáreas.

Del punto 1 al punto 2, con rumbo S 63°49'40.62" E, en 83.47 m (ochenta y tres metros cuarenta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 2 al punto 3, con rumbo S 68°46'11.48" E, en 308.37 m (trescientos ocho metros treinta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 3 al punto 4, con rumbo N 73°24'20.02" E, en 179.74 m (ciento setenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros) con tierras de uso común; del punto 4 al punto 5, con rumbo N 56°11'45.76" E, en 118.81 m (ciento dieciocho metros ochenta y un centímetros) con tierras de uso común; del punto 5 al punto 6, con rumbo S 42°31' 50.16" E, en 254.23 m (doscientos cincuenta y cuatro metros veintitrés centímetros) con el Estado de Coahuila; del punto 6 al punto 7, con rumbo S 46°15'12.80" W, el 48.49 m (cuarenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros) con tierras de uso común; del punto 7 al punto 8, con rumbo S 26°45'27.52" E, en 114.18 m (ciento catorce metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 8 al punto 9, con rumbo S 50°24'15.64" W, en 65.63 m (sesenta y cinco metros sesenta y tres centímetros) con tierras de uso común; del punto 9 al punto 10 N 74°18'27.59" W en 282.25 (doscientos ochenta y dos metros cuadrados veinticinco centímetros); del punto 10 al punto 11, con rumbo S 20°23'26.72" W, en 107.22 m (cientosiete metros veintidós centímetros) con tierras de uso común; del punto 11 al punto 12 con rumbo S 12°38'39.01" W, en 143.30 m (cientos cuarenta y tres metros treinta centímetros) con tierras de uso común; del punto 12 al punto 13, con rumbo S 11°13'11.16" E, en 137.18 m (cientos treinta y siete metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 13 al punto 14 con rumbo S 69°48'11.88" E, en 178.56 m (cientos setenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros) con tierras de uso común; del punto 14 al punto 15, con rumbo S 10°26'19.06" E, en 423.75 m (cuatrocientos veintitrés metros setenta y cinco centímetros) con tierras de uso; del punto 15 al punto 16, con rumbo S 56°54'12.79" W, en 196.40 m (cientos noventa y seis metros cuarenta centímetros) con tierras de uso común; del punto 16 al punto 17, con rumbo 65°43'13.80" E, en 404.06 m (cuatrocientos cuatro metros cero seis centímetros) con tierras de uso común; del punto 17 al punto 18 con rumbo N 76°54'39.32" E, en 395.16 m (trescientos noventa y cinco metros dieciséis centímetros) con tierras de uso común; del punto 18 al punto 19 con rumbo S



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

14°37'45.20" E, en 228.55 m (doscientos veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 19 al punto 20, con rumbo S 51°42'20.00" W, en 538.11 m (quinientos treinta y ocho metros once centímetros), con tierras de uso común; del punto 20 al punto 21, con rumbo S 38°55'38.81" E, en 193.25 m (ciento noventa y tres metros veinticinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 21 al punto 22, con rumbo S 63°01'10.18" W, en 98.43 m (noventa y ocho metros cuarenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 22 al punto 23, con rumbo S 28°57'16.24" E, en 562.72 m (quinientos sesenta y dos metros setenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 23 al punto 24, con rumbo S 24°09'37.34" E, en 49.16 m (cuarenta y nueve metros dieciséis centímetros), con tierras de uso común; del punto 24 al punto 25, con rumbo S 17°49'37.40" E, en 58.74 m (cincuenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 25 al punto 26, con rumbo S 74°25'25.74" W, en 16.76 m (dieciséis metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 26 al punto 27, con rumbo S 69°09'43.96" W, en 1.62 m (un metro sesenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 27 al punto 28, con rumbo S 74°49'54.43" W, en 21.65 m (veintiún metros sesenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 28 al punto 29, con rumbo N 65°47'36.91" W, en 207.13 m (doscientos siete metros trece centímetros), con tierras de uso común; del punto 29 al punto 30, con rumbo N 75°33'49.98" W, en 689.63 m (seiscientos ochenta y nueve metros sesenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 30 al punto 31, con rumbo N 49°00'40.38" E, en 114.68 m (ciento catorce metros sesenta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 31 al punto 32, con rumbo N 00°42'53.44" W, en 503.24 m (quinientos tres metros veinticuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 32 al punto 33, con rumbo S 53°30'50.05 W, en 351.26 m (trescientos cincuenta y un metros veintiséis centímetros), con tierras de uso común; del punto 33 al punto 34, con rumbo N 41°08'51.84" W, en 268.38 m (doscientos sesenta y ocho metros treinta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 34 al punto 35, con rumbo N 25°59'54.71" W, en 275.56 m (doscientos setenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 35 al punto 36, con rumbo N, en 47°16'55.34" W, en 20.19 m (veinte metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 36 al punto 37, con rumbo N 24°05'36.20" E, en 143.19 m (ciento cuarenta y tres metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 37 al punto 38, con rumbo S 65°26'45.64" E, en 8.17 m (ocho metros diecisiete centímetros), con tierras de uso común; del punto



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

38 al punto 39, con rumbo N 24°39'10.07" E, en 147.41 m (ciento cuarenta y siete metros cuarenta y un centímetros), con tierras de uso común; del punto 39 al punto 40, con rumbo N 50°05'56.95" W, en 110.93 m (ciento diez metros noventa y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 40 al punto 41, con rumbo S 65°02'57.32" W, en 207.76 m (doscientos siete metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 41 al punto 42, con rumbo N 00°59'04.37" W en 59.37 m (cincuenta y nueve metros treinta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 42 al punto 43, con rumbo N 07°13'32.47" W, en 23.57 m (veintitrés metros cincuenta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 43 al punto 44, con rumbo N 68°31'03.99" E, en 46.87 m (cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 44 al punto 45, con rumbo N 19°43'25.12" W, en 14.83 m (catorce metros ochenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 45 al punto 46, con rumbo N 70°42'41.01" E, en 30.69 m (treinta metros sesenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 46 al punto 47, con rumbo N 28°31'47.49" E, en 84.34 m (ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 47 al punto 48, con rumbo S 60°13'14.39" E, en 58.25 m (cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros), con área parcelada; del punto 48 al punto 49, con rumbo N 38°00'42.53" E, en 9.29 m (nueve metros veintinueve centímetros), con área parcelada; del punto 49 al punto 50, con rumbo S 78°17'48.81" E, en 8.11 m (ocho metros once centímetros), con área parcelada; del punto 50 al punto 51, con rumbo N 28°17'36.67" E, en 143.26 m (ciento cuarenta y tres metros veintiséis centímetros), con área parcelada; del punto 51 al punto 52, con rumbo S 56°52'36.90" E, en 54.73 m (cincuenta y cuatro metros setenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 52 al punto 53, con rumbo N 39°47'01.18" E, en 120.77 m (ciento veinte metros setenta y siete centímetros), con tierra parcelada; del punto 53 al punto 54, con rumbo S 47°07'18.52" E, en 43.64 m (cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 54 al punto 55, con rumbo N 47°44'06.66" E, en 94.22 m (noventa y cuatro metros veintidós centímetros), con área parcelada; del punto 55 al punto 56, con rumbo N 82°09'40.14" E, en 11.42 m (once metros cuarenta y dos centímetros), con área parcelada; del punto 56 al punto 57, con rumbo N 34°06'03.92" E, en 77.05 m (setenta y siete metros cincuenta cero cinco centímetros), con área parcelada; del punto 57 al punto 58, con rumbo N 44°36'49.53" W, en 62.63 m (sesenta y dos metros sesenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 58 al punto 59, con rumbo N 36°10'45.84" E, en 53.78 m (cincuenta y tres metros setenta y ocho



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

centímetros), con área parcela; del punto 59 al punto 60, con rumbo N 56°01'16.74" W, en 15.20 m (quince metros veinte centímetros), con área parcelada; del punto 60 al punto 61, con rumbo N 08°13'32.90" E, en 44.02 m (cuarenta y cuatro metros cero dos centímetros), con área parcelada; del punto 61 al punto 62, con rumbo N 32°54'12.12" E, en 141.41 m (ciento cuarenta y un metros cuarenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 62 al punto 63, con rumbo N 75°51'28.74" E, en 63.38 m (sesenta y tres metros treinta y ocho centímetros), con área parcelada; del punto 63 al punto 64, con rumbo N 06°33'07.80" E, en 61.79 m (sesenta y un metros setenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 64 al punto 65, con rumbo N 12°15'14.38" W, en 70.61 m (setenta metros sesenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 65 al punto 66, con rumbo N 49°06'41.18" W, en 259.23 M (doscientos cincuenta y nueve metros veintitrés centímetros), con área parcelada; del punto 66 al punto 67, con rumbo S 65°57'19.61" W, en 31.45 m (treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros), con área parcelada; del punto 67 al punto 68, con rumbo N 09°34'24.90" W, en 215.31 m (doscientos quince metros treinta y un centímetros), con área parcelada; del punto 68 al punto 69, con rumbo N 85°35'55.58" W, en 72.76 m (setenta y dos metros setenta y seis centímetros), con área parcelada; del punto 69 al punto 70, con rumbo S 81°57'10.77" W, en 47.24 m (cuarenta y siete metros veinticuatro centímetros), con área parcelada; del punto 70 al punto 71, con rumbo N 09°18'25.09" W, en 23.53 m (veintitrés metros cincuenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 71 al punto 72, con rumbo N 44°11'19.33" W, en 47.97 m (cuarenta y siete metros noventa y siete centímetros), con área parcelada; del punto 72 al punto 73, con rumbo S 79°01'23.44" E, en 60.47 m (sesenta metros cuarenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 73 al punto 1, con rumbo N 09°54'46.40" E, en 95.27 m (noventa y cinco metros veintisiete centímetros), con área parcelada.

SÉPTIMO.- La superficie total de 176-09-06 hectáreas, cero nueve áreas, cero seis centíreas del polígono mencionado en el considerando anterior, se integra por:

- a) 106-97-73.71 hectáreas sujetas a regularización por parte del Ejecutivo Estatal.
- b) 33-91-97.76 hectáreas que corresponden al área de reserva de crecimiento.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

c) 73-05-75.95 hectáreas de superficie lotificada.

Se aclara que la superficie de 69-11-32.29 hectáreas fueron enajenadas a favor de los legítimos poseicionarios, servidumbres públicas y vías de comunicación de las colonias multireferidas del fundo legal Carlos Real del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante decreto número 552 de fecha 19 de agosto de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 171

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, la disposición de la superficie de 106-97-73.71 ciento seis hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y tres punto setenta y un centíreas, ubicados dentro de las colonias El Huarache, Benito Juárez, Ferrocarril, La Hermita, Villa de Guadalupe, El Polvorín, La Rinconada, La Carpa y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVII LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villa de las Flores peretenecientes al fundo legal del ejido Carlos Real, municipio de Lerdo, Dgo., por causas de interés social y utilidad pública:

Del punto 1 al punto 2, con rumbo S 63°49'40.62" E, en 83.37 m (ochenta y tres metros cuarenta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 2 al punto 3, con rumbo S 68°46'11.48" E, en 308.37 m (trescientos ocho metros treinta y siete centímetros) con tierras de uso común; del punto 3 al punto 4, con rumbo N 73°24'20.02" E, en 179.74 m (ciento setenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros) con tierras de uso común; del punto 4 al punto 5, con rumbo N 56°11'45.76" E, en 118.81 m (ciento dieciocho metros ochenta y un centímetros) con tierras de uso común; del punto 5 al punto 6, con rumbo S 42°31' 50.16" E, en 254.23 m (doscientos cincuenta y cuatro metros veintitrés centímetros) con el Estado de Coahuila; del punto 6 al punto 7, con rumbo S 46°15'12.80" W, el 48.49 m (cuarenta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros) con tierras de uso común; del punto 7 al punto 8, con rumbo S 26°45'27.52" E, en 114.18 m (ciento catorce metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 8 al punto 9, con rumbo S 50°24'15.64" W, en 282.25 m (doscientos ochenta y dos metros veinticinco centímetros) con tierras de uso común; del punto 10 al punto 11, con rumbo S 20°23'26.72" W, en 107.22 m (ciento siete metros veintidós centímetros) con tierras de uso común; del punto 11 al punto 12 con rumbo S 12°38'39.01" W, en 143.30 m (ciento cuarenta y tres metros treinta centímetros) con tierras de uso común; del punto 12 al punto 13, con rumbo S 11°13'11.16" E, en 137.18 m (ciento treinta y siete metros dieciocho centímetros) con tierras de uso común; del punto 13 al punto 14 con rumbo S 69°48'11.88" E, en 178.56 m (ciento setenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros) con tierras de uso común; del punto 14 al punto 15, con rumbo S 10°26'19.06" E, en 423.75 m (cuatrocientos veintitrés metros setenta y cinco centímetros) con tierras de uso; del punto 15 al punto 16, con rumbo S 56°54'12.79" W, en 196.40 m (ciento noventa y seis metros cuarenta centímetros) con tierras de uso común; del punto 16 al punto 17, con rumbo 65°43'13.80" E, en 404.62 m (cuatrocientos cuatro metros sesenta y dos centímetros) con tierras de uso común; del punto 17 al punto 18, con rumbo N 76°54'39.32" E, en 395.16 m (trescientos noventa y cinco metros dieciséis centímetros) con tierras de uso común; del punto 18 al punto 19, con rumbo S 14°37'45.20" E, en 228.55 m (doscientos veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 19 al punto 20, con rumbo S 51°42'20.00" W, en 538.11 m (quinientos freinta



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
- H. LXVII LEGISLATURA

y ocho metros once centímetros), con tierras de uso común; del punto 20 al punto 21, con rumbo S 38°55'38.81" E, en 193.25 m (ciento noventa y tres metros veinticinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 21 al punto 22, con rumbo S 63°01'10.18" W, en 98.43 m (noventa y ocho metros cuarenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 22 al punto 23, con rumbo S 28°57'16.24" E, en 562.72 m (quinientos sesenta y dos metros setenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 23 al punto 24, con rumbo S 24°09'37.34" E, en 49.16 m (cuarenta y nueve metros diecisésis centímetros), con tierras de uso común; del punto 24 al punto 25, con rumbo S 17°49'37.40" E, en 58.74 m (cincuenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 25 al punto 26, con rumbo S 74°25'25.74" W, en 16.76 m (diecisésis metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 26 al punto 27, con rumbo S 69°09'43.96" W, en 1.62 m (un metro sesenta y dos centímetros), con tierras de uso común; del punto 27 al punto 28, con rumbo S 74°49'54.43" W, en 21.65 m (veintiún metros sesenta y cinco centímetros), con tierras de uso común; del punto 28 al punto 29, con rumbo N 65°47'36.91" W, en 207.13 m (doscientos siete metros trece centímetros), con tierras de su común; del punto 29 al punto 30, con rumbo N 75°33'49.98" W, en 689.63 m (seiscientos ochenta y nueve metros sesenta y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 30 al punto 31, con rumbo N 49°00'40.38" E, en 114.68 m (ciento catorce metros sesenta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 31 al punto 32, con rumbo N 00°42'53.44" W, en 503.24 m (quinientos tres metros veinticuatro centímetros), con tierras de uso común; del punto 32 al punto 33, con rumbo S 53°30'50.05 W, en 351.26 m (trescientos cincuenta y un metros veintisésis centímetros), con tierras de uso común; del punto 33 al punto 34, con rumbo N 41°08'51.84" W, en 268.38 m (doscientos sesenta y ocho metros treinta y ocho centímetros), con tierras de uso común; del punto 34 al punto 35, con rumbo N 25°59'54.71" W, en 275.56 m (doscientos setenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 35 al punto 36, con rumbo N, en 47°16'55.34" W, en 20.19 m (veinte metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 36 al punto 37, con rumbo N 24°05'36.20" E, en 143.19 m (ciento cuarenta y tres metros diecinueve centímetros), con tierras de uso común; del punto 37 al punto 38, con rumbo S 65°26'45.64" E, en 8.17 m (ocho metros diecisiete centímetros), con tierras de uso común; del punto 38 al punto 39, con rumbo N 24°39'10.07" E, en 147.41 m (ciento cuarenta y siete metros cuarenta y un centímetros), con tierras de uso común; del punto 39 al punto 40, con rumbo N 50°05'56.95" W, en 110.93 m (ciento



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

diez metros noventa y tres centímetros), con tierras de uso común; del punto 40 al punto 41, con rumbo S 65°02'57.32" W, en 207.76 m (doscientos siete metros setenta y seis centímetros), con tierras de uso común; del punto 41 al punto 42, con rumbo N 00°59'04.37" W en 59.37 m (cincuenta y nueve metros treinta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 42 al punto 43, con rumbo N 07°13'32.47" W, en 23.57 m (veintitrés metros cincuenta y siete centímetros), con el Ejido Álvaro Obregón; del punto 43 al punto 44, con rumbo N 68°31'03.99" E, en 46.87 m (cuarenta y seis metros ochenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 44 al punto 45, con rumbo N 19°43'25.12" W, en 14.83 m (catorce metros ochenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 45 al punto 46, con rumbo N 70°42'41.01" E, en 30.69 m (treinta metros sesenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 46 al punto 47, con rumbo N 28°31'47.49" E, en 84.34 m (ochenta y cuatro metros treinta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 47 al punto 48, con rumbo S 60°13'14.39" E, en 58.25 m (cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros), con área parcelada; del punto 48 al punto 49, con rumbo N 38°00'42.53" E, en 9.29 m (nueve metros veintinueve centímetros), con área parcelada; del punto 49 al punto 50, con rumbo S 78°17'48.81" E, el 8.11 m (ochos metros once centímetros), con área parcelada; del punto 50 al punto 51, con rumbo N 28°17'36.67" E, en 143.26 m (ciento cuarenta y tres metros veintiséis centímetros), con área parcelada; del punto 51 al punto 52, con rumbo S 56°52'36.90" E, en 54.73 m (cincuenta y cuatro metros setenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 52 al punto 53, con rumbo N 39°47'01.18" E, en 120.77 m (ciento veinte metros setenta y siete centímetros), con tierra parcelada; del punto 53 al punto 54, con rumbo S 47°07'18.52" E, en 43.64 m (cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros), con área parcelada; del punto 54 al punto 55, con rumbo N 47°44'06.66" E, en 94.22 m (noventa y cuatro metros veintidós centímetros), con área parcelada; del punto 55 al punto 56, con rumbo N 82°09'40.14" E, en 11.42 m (once metros cuarenta y dos centímetros), con área parcelada; del punto 56 al punto 57, con rumbo N 34°06'03.92" E, en 77.52 m (setenta y siete metros cincuenta y dos centímetros), con área parcelada; del punto 57 al punto 58, con rumbo N 44°36'49.53" W, en 62.63 m (sesenta y dos metros sesenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 58 al punto 59, con rumbo N 36°10'45.84" E, en 53.78 m (cincuenta y tres metros setenta y ocho centímetros), con área parcelada; del punto 59 al punto 60, con rumbo N 56°01'16.74" W, en 15.20 m (quince metros veinte centímetros), con área parcelada; del punto 60 al punto 61, con rumbo N 08°13'32.90" E, en 44.28 m (cuarenta y cuatro metros veintiocho



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

centímetros), con área parcelada; del punto 61 al punto 62, con rumbo N 32°54'12.12" E, en 141.41 m (ciento cuarenta y un metros cuarenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 62 al punto 63, con rumbo N 75°51'28.74" E, en 63.38 m (sesenta y tres metros treinta y ocho centímetros), con área parcelada; del punto 63 al punto 64, con rumbo N 06°33'07.80" E, en 61.79 m (sesenta y un metros setenta y nueve centímetros), con área parcelada; del punto 64 al punto 65, con rumbo N 12°15'14.38" W, en 70.61 m (setenta metros sesenta y un centímetros), con área parcelada; del punto 65 al punto 66, con rumbo N 49°06'41.18 W, en 259.23 M (doscientos cincuenta y nueve metros veintitrés centímetros), con área parcelada; del punto 66 al punto 67, con rumbo S 65°57'19.61" W, en 31.45 m (treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros), con área parcelada; del punto 67 al punto 68, con rumbo N 09°34'24.90" W, en 215.31 m (doscientos quince metros treinta y un centímetros), con área parcelada; del punto 68 al punto 69, con rumbo N 85°35'55.58" W, en 72.76 m (setenta y dos metros setenta y seis centímetros), con área parcelada; del punto 69 al punto 70, con rumbo S 81°57'10.77" W, en 47.24 m (cuarenta y siete metros veinticuatro centímetros), con área parcelada; del punto 70 al punto 71, con rumbo N 09°18'25.09" W, en 23.53 m (veintitrés metros cincuenta y tres centímetros), con área parcelada; del punto 71 al punto 72, con rumbo N 44°11'19.33" W, en 47.97 m (cuarenta y siete metros noventa y siete centímetros), con área parcelada; del punto 72 al punto 73, con rumbo S 79°01'23.44" E, en 60.47 m (sesenta metros cuarenta y siete centímetros), con área parcelada; del punto 73 al punto 1, con rumbo N 09°54'46.40" E, en 95.27 m (noventa y cinco metros veintisiete centímetros), con área parcelada.

La superficie total de 176-09-06 hectáreas del polígono mencionado en el considerando anterior, se integra por:

- a) 107-75-82.95 hectáreas sujetas a regularización por parte del Ejecutivo Estatal.
- b) 25-87-24.91 hectáreas que corresponden a diversas servidumbres públicas.
- c) 33-91-97.76 hectáreas que corresponden al área de reserva de crecimiento.
- d) 8-54-00.38 hectáreas que corresponden a vías de comunicación.

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito y la titulación que corresponde, a los legítimos propietarios que integran la superficie de 106-97-73.71



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DUARANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ciento seis hectáreas, noventa y siete areas, setenta y tres punto setenta y un centiáreas, de los lotes ubicados en las colonias antes descritas y superficie de reserva que se encuentran inmersas en el polígono aportado por el Ejido Carlos Real para la ampliación del Fundo Legal del mismo nombre; aclarando que de la lista de poseedores que a continuación se anexa es porque ya tienen su expediente integrado, quedando a reserva de los faltantes y que a medida que se acerquen a la Dirección de Catastro, este les revise su expediente y se lleven a cabo los trámites de titulación correspondientes.

DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO

FUNDO LEGAL CARLOS REAL, LERDO, DGO.

EXPEDIENTES INTEGRADOS PARA SEGUNDO DECRETO (al 16 de Febrero de 2017)

| Prog. | Prog. | COLONIA | SEC. | MZ. | LT | SUPERFICIE | NOMBRE |
|-------|-------|---------------|------|-----|-----|------------|-----------------------------------|
| 1 | 1 | BENITO JUAREZ | 303 | 001 | 026 | 175.52 | MUÑOZ GONZALEZ ESTEBAN |
| 2 | 2 | BENITO JUAREZ | 303 | 001 | 027 | 163.63 | DOMINGUEZ SANCHEZ MIGUEL |
| 3 | 3 | BENITO JUAREZ | 303 | 008 | 010 | 200.87 | AVILA TORRES VIRIDIANA |
| 4 | 4 | BENITO JUAREZ | 303 | 008 | 013 | 167.59 | VITAL MARTINEZ JOSE VICTOR |
| 5 | 5 | BENITO JUAREZ | 303 | 008 | 015 | 305.63 | VITAL MARTINEZ JOSE VICTOR |
| 6 | 6 | BENITO JUAREZ | 303 | 025 | 002 | 74.44 | ANDRADE MEDINA BLANCA ESTELA |
| 7 | 7 | BENITO JUAREZ | 303 | 027 | 009 | 262.48 | GONZALEZ FRAUSTO MARIA ISABEL |
| 8 | 8 | BENITO JUAREZ | 303 | 028 | 002 | 162.06 | CHAVARRIA GONZALEZ GUILLERMINA |
| 9 | 9 | BENITO JUAREZ | 303 | 028 | 004 | 89.33 | MAGALLANES MACIAS LUCIO |
| | | | | | | | RANGEL DELGADO MANUEL, DE LA ROSA |
| 10 | 1 | EL HUARACHE | 330 | 001 | 001 | 1050.84 | MARIA LETICIA |
| 11 | 2 | EL HUARACHE | 330 | 001 | 005 | 253.12 | LÓPEZ GÁMEZ ELIZABETH |
| 12 | 3 | EL HUARACHE | 330 | 006 | 018 | 197.07 | RAMIREZ AGUILERA ANA MARIA |
| 13 | 4 | EL HUARACHE | 330 | 006 | 025 | 419.01 | RAMIREZ AGUILERA ANA MARIA |
| 14 | 5 | EL HUARACHE | 330 | 009 | 004 | 415.04 | CAMBEROS RAMIREZ EVA |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

| | | | | | | | |
|----|----|-------------|-----|-----|-----|----------|--|
| 15 | 6 | EL HUARACHE | 330 | 012 | 007 | 122.96 | SILVA LEAL AGUSTINA |
| 16 | 7 | EL HUARACHE | 330 | 013 | 001 | 638.04 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 17 | 8 | EL HUARACHE | 330 | 013 | 006 | 325.78 | MORENO ROSALES JUANA |
| 18 | 9 | EL HUARACHE | 330 | 013 | 013 | 162.52 | VARELA SALAZAR GLORIA ELVA |
| 19 | 10 | EL HUARACHE | 330 | 014 | 006 | 848.01 | GRAMILLO FLORES MARÍA DE LA LUZ |
| 20 | 11 | EL HUARACHE | 330 | 015 | 005 | 408.23 | CASTILLO VILLASANA MARIA NATIVIDAD |
| 21 | 12 | EL HUARACHE | 330 | 016 | 016 | 177.04 | GARCÍA AGUIÑAGA ANTONIO |
| 22 | 13 | EL HUARACHE | 330 | 016 | 022 | 218.34 | REYES MORENO ERASMO |
| 23 | 14 | EL HUARACHE | 330 | 017 | 007 | 315.95 | DÍAZ BARRÓN MA. NIEVES |
| 24 | 15 | EL HUARACHE | 330 | 017 | 013 | 1,076.99 | BUSTOS GONZALEZ RAFAEL ERNESTO |
| 25 | 16 | EL HUARACHE | 330 | 017 | 031 | 817.31 | SILVA GONZALEZ MARCO ANTONIO |
| 26 | 17 | EL HUARACHE | 330 | 017 | 033 | 598.30 | GARCIA CASAS ALBERTO |
| 27 | 18 | EL HUARACHE | 330 | 018 | 002 | 435.57 | CALVILLO DIAZ ARTURO |
| 28 | 19 | EL HUARACHE | 330 | 018 | 004 | 729.77 | URQUIZO BARRAZA MARCO ANTONIO |
| 29 | 20 | EL HUARACHE | 330 | 018 | 009 | 83.74 | LÓPEZ ALVAREZ MICAELA |
| 30 | 21 | EL HUARACHE | 330 | 018 | 027 | 254.23 | DE LA TORRE FLORES VICTOR , DE LA TORRE GALVAN SINAI |
| 31 | 22 | EL HUARACHE | 330 | 018 | 031 | 394.65 | LOERA ALMARAZ SERGIO SINAI |
| 32 | 1 | EL POLVORIN | 307 | 001 | 003 | 3,394.08 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 33 | 2 | EL POLVORIN | 307 | 001 | 005 | 1,598.94 | MARROQUIN SALAZAR JESUS ANGEL |
| 34 | 3 | EL POLVORIN | 307 | 001 | 007 | 778.02 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 35 | 4 | EL POLVORIN | 307 | 001 | 008 | 1,003.55 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 36 | 5 | EL POLVORIN | 307 | 001 | 010 | 409.11 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 37 | 6 | EL POLVORIN | 307 | 001 | 012 | 182.17 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 38 | 7 | EL POLVORIN | 307 | 001 | 016 | 1,240.48 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 39 | 8 | EL POLVORIN | 307 | 002 | 009 | 618.43 | MONSIVAIS TORRES ENRIQUE |
| 40 | 9 | EL POLVORIN | 307 | 002 | 015 | 1,611.12 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 41 | 10 | EL POLVORIN | 307 | 002 | 016 | 771.23 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 42 | 11 | EL POLVORIN | 307 | 002 | 020 | 789.83 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 43 | 12 | EL POLVORIN | 307 | 002 | 021 | 1,565.05 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 44 | 13 | EL POLVORIN | 307 | 002 | 030 | 399.71 | CALDERA LOPEZ DANIEL |
| 45 | 1 | FERROCARRIL | 304 | 001 | 028 | 666.76 | GONZALEZ RODRIGUEZ ANA LUZ |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

| | | | | | | | |
|----|----|-------------|-----|-----|-----|---------|--------------------------------------|
| 46 | 2 | FERROCARRIL | 304 | 001 | 038 | 700.52 | RAMOS MARQUEZ SALVADOR |
| 47 | 3 | FERROCARRIL | 304 | 001 | 040 | 1252.82 | GONZALEZ RODRIGUEZ ANA LUZ |
| 48 | 4 | FERROCARRIL | 304 | 001 | 054 | 215.91 | MURO SALDIVAR MARIA DEL SOCORRO |
| | | | | | | | HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL SOCORRO |
| 49 | 5 | FERROCARRIL | 304 | 002 | 001 | 201.52 | CASTORENA LEMUS MARIA DEL CARMEN |
| 50 | 6 | FERROCARRIL | 304 | 002 | 009 | 166.47 | MARTINEZ MORALES JUAN |
| 51 | 1 | LA CARPA | 309 | 001 | 016 | 463.22 | ENRIQUEZ AGÜERO DANIEL |
| 52 | 2 | LA CARPA | 309 | 001 | 025 | 460.87 | ENRIQUEZ AGÜERO ANA BERTHA |
| 53 | 3 | LA CARPA | 309 | 001 | 043 | 311.79 | GONZALEZ MANCILLAS FRANCISCO |
| 54 | 4 | LA CARPA | 309 | 007 | 005 | 800.00 | RAMIREZ MIRANDA EVANGELINA |
| 55 | 5 | LA CARPA | 309 | 014 | 004 | 796.56 | VELAZCO MARTINEZ GUADALUPE |
| 56 | 6 | LA CARPA | 309 | 014 | 018 | 209.19 | LOPEZ ESTRADA PEDRO |
| 57 | 7 | LA CARPA | 309 | 014 | 024 | 171.39 | GOMEZ FAVELA JUAN |
| 58 | 8 | LA CARPA | 309 | 014 | 038 | 180.49 | CASTRO VÁZQUEZ ISMAEL |
| 59 | 9 | LA CARPA | 309 | 014 | 039 | 193.05 | RAMÍREZ VILLANUEVA TELÉSFORO |
| 60 | 10 | LA CARPA | 309 | 014 | 043 | 191.32 | AGÜERO CASTRO DAVID |
| 61 | 11 | LA CARPA | 309 | 014 | 044 | 171.36 | AGÜERO CASTRO DAVID |
| 62 | 12 | LA CARPA | 309 | 014 | 054 | 130.26 | SONORA SANCHES J. CRUZ |
| 63 | 13 | LA CARPA | 309 | 014 | 057 | 69.68 | GARCIA LARA JUDITH |
| 64 | 14 | LA CARPA | 309 | 014 | 064 | 149.05 | HERNANDEZ DE LA TORRE ESMERALDA |
| 65 | 15 | LA CARPA | 309 | 014 | 068 | 199.31 | LOPEZ NAVARRO MARIA MAGDALENA |
| 66 | 16 | LA CARPA | 309 | 017 | 001 | 199.31 | ANDRADE MEDINA BLANCA ESTELA |
| 67 | 17 | LA CARPA | 309 | 017 | 007 | 694.28 | JUAREZ SOTO GUADALUPE |
| 68 | 18 | LA CARPA | 309 | 018 | 002 | 789.74 | BRIONES GÁMEZ SAMUEL |
| 69 | 19 | LA CARPA | 309 | 019 | 006 | 228.11 | MURO SALDIVAR MARIA ELENA |
| 70 | 20 | LA CARPA | 309 | 020 | 002 | 238.58 | MURO SALDIVAR MARIA ELENA |
| 71 | 21 | LA CARPA | 309 | 021 | 010 | 204.50 | MOTA ALVAREZ ANDREA TERESA |
| 72 | 22 | LA CARPA | 309 | 021 | 028 | 819.28 | HERNANDEZ RODRIGUEZ IRMA |
| 73 | 23 | LA CARPA | 309 | 022 | 002 | 863.21 | RODRÍGUEZ FAVELA BERNARDINA |
| 74 | 24 | LA CARPA | 309 | 022 | 003 | 743.47 | MACHADO ARCINIEGAS ANTONIO |
| 75 | 25 | LA CARPA | 309 | 022 | 008 | 439.34 | ORTIZ CARRILLO JOAQUIN |
| 76 | 26 | LA CARPA | 309 | 022 | 013 | | |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

| | | | | | | | |
|-----|----|-----------|-----|-----|-----|----------|--|
| 77 | 27 | LA CARPA | 309 | 022 | 024 | 198.46 | GALLEGOS SOLÍS ERASMO |
| 78 | 28 | LA CARPA | 309 | 023 | 007 | 767.77 | MURILLO RODRIGUEZ VIDAL |
| 79 | 29 | LA CARPA | 309 | 023 | 008 | 751.09 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS |
| 80 | 30 | LA CARPA | 309 | 023 | 010 | 175.31 | RAMIREZ SEGOVIA JOSE LUIS |
| 81 | 31 | LA CARPA | 309 | 024 | 002 | 430.80 | DIAZ LANDEROS RAFAEL |
| 82 | 32 | LA CARPA | 309 | 024 | 004 | 420.15 | OLIVAS ADAME SONIA LIDIA |
| 83 | 33 | LA CARPA | 309 | 028 | 004 | 819.75 | GASPAR PIÑA KARINA |
| 84 | 33 | LA CARPA | 309 | 014 | 074 | 127.98 | AGUIRRE GARCIA FLORINDA MARICELA |
| 85 | 34 | LA CARPA | 309 | 028 | 017 | 421.02 | PUENTES QUIÑONES CRISTINA |
| 86 | 35 | LA CARPA | 309 | 029 | 009 | 193.35 | ROSALES LIRA RAMIRO |
| 87 | 36 | LA CARPA | 309 | 030 | 003 | 1,596.52 | MOLLER ANDERSEN CRISTINA |
| 88 | 37 | LA CARPA | 309 | 030 | 007 | 113.92 | GUTIÉRREZ COSSIO LEONILDO |
| 89 | 38 | LA CARPA | 309 | 032 | 008 | 1,204.31 | GASPAR PIÑA KARINA |
| 90 | 39 | LA CARPA | 309 | 033 | 003 | 813.55 | GUTIERREZ GUILLEN VIOLETA |
| 91 | 40 | LA CARPA | 309 | 033 | 004 | 810.10 | OCEGUERA LOPEZ ERNESTO |
| 92 | 41 | LA CARPA | 309 | 034 | 001 | 4,829.45 | MOLLER ANDERSEN CRISTINA |
| 93 | 42 | LA CARPA | 309 | 036 | 001 | 800.00 | GONZÁLEZ ROJAS YOLANDA |
| 94 | 1 | LA ERMITA | 305 | 003 | 002 | 205.73 | HOLGUIN GARCIA MARIANA |
| 95 | 2 | LA ERMITA | 305 | 004 | 008 | 1344.30 | JARITAS JAIME PAULA |
| 96 | 3 | LA ERMITA | 305 | 004 | 009 | 544.15 | ALVAREZ JARA JUANA |
| 97 | 4 | LA ERMITA | 305 | 005 | 006 | 227.37 | MANCHA AVALOS JUAN FRANCISCO MANCHA MARTÍNEZ HUMBERTO |
| 98 | 5 | LA ERMITA | 305 | 007 | 011 | 401.23 | PORTILLO VALTIERRA MA. DE JESUS |
| 99 | 6 | LA ERMITA | 305 | 008 | 003 | 370.73 | HERNANDEZ CASTAÑEDA JOEL FILIBERTO |
| 100 | 7 | LA ERMITA | 305 | 009 | 003 | 255.39 | MARTINEZ ESPINOZA JULIA |
| 101 | 8 | LA ERMITA | 305 | 009 | 005 | 206.41 | CENICEROS IÑIGUEZ GASPAR |
| 102 | 9 | LA ERMITA | 305 | 011 | 005 | 204.86 | HERNÁNDEZ DE LA CERDA MA. ENEDINA |
| 103 | 10 | LA ERMITA | 305 | 011 | 006 | 825.27 | HERNÁNDEZ DE LA CERDA MARÍA CONCEPCIÓN |
| 104 | 11 | LA ERMITA | 305 | 012 | 003 | 203.66 | ESPINOZA ACOSTA MARGARITA |
| 105 | 12 | LA ERMITA | 305 | 012 | 013 | 124.97 | DELGADO AGUILERA JOSEFINA , FLORES ESPARZA OSCAR |
| 106 | 13 | LA ERMITA | 305 | 012 | 014 | 635.93 | HERNÁNDEZ GALLEGOS AQUELINE |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

| | | | | | | | |
|-----|----|--------------------|-----|-----|-----|---------|---------------------------------|
| 107 | 14 | LA HERMITA | 352 | 013 | 001 | 129.89 | CASTAÑEDA TOVAR CLAUDIA |
| 108 | 15 | LA HERMITA | 352 | 013 | 002 | 142.44 | LUEVANO CASTAÑEDA ALFREDO |
| 109 | 16 | LA HERMITA | 305 | 013 | 008 | 799.55 | EMMANUEL |
| 110 | 17 | LA HERMITA | 305 | 013 | 010 | 351.54 | ENRIQUEZ NABOR LETICIA |
| 111 | 18 | LA HERMITA | 305 | 013 | 011 | 458.55 | MARTINEZ ADAME JOSE LUIS |
| 112 | 19 | LA HERMITA | 305 | 013 | 014 | 532.53 | MARTINEZ GUERRERO JESUS |
| 113 | 20 | LA HERMITA | 305 | 013 | 018 | 401.41 | ORTEGA PADRON LIDIA |
| 114 | 21 | LA HERMITA | 305 | 014 | 005 | 349.19 | ROMAN TELLEZ GUILLERMINA |
| 115 | 22 | LA HERMITA | 305 | 014 | 016 | 239.51 | CHAVEZ JAQUEZ LIDIA |
| 116 | 23 | LA HERMITA | 305 | 014 | 020 | 276.07 | GUTIERREZ REYES JUAN JOSE |
| 117 | 24 | LA HERMITA | 305 | 014 | 032 | 113.61 | MANCHA AVALOS JUAN FRANCISCO |
| 118 | 25 | LA HERMITA | 305 | 014 | 041 | 556.51 | FLORES CEDILLO CESAR GERARDO |
| 119 | 1 | LA RINCONADA | 308 | 003 | 003 | 376.13 | LOERA LOPEZ JUAN MANUEL |
| 120 | 2 | LA RINCONADA | 308 | 003 | 006 | 159.57 | RODRIGUEZ RIOS ALICIA |
| 121 | 3 | LA RINCONADA | 308 | 003 | 009 | 172.09 | DIAZ DURAN JOSE HUMBERTO |
| 122 | 4 | LA RINCONADA | 308 | 003 | 010 | 236.94 | ACOSTA CHAVIRA MARTHA DELIA |
| 123 | 5 | LA RINCONADA | 308 | 003 | 037 | 236.94 | BENAVIDES EPARZA FELIX |
| 124 | 6 | LA RINCONADA | 308 | 003 | 038 | 236.94 | BRETADO ALFARO JUAN MANUEL |
| 125 | 7 | LA RINCONADA | 308 | 007 | 003 | 229.10 | BRETADO ALFARO JOSE LUIS |
| 126 | 8 | LA RINCONADA | 308 | 009 | 001 | 237.93 | DE SANTIAGO LOPEZ ESTEBAN |
| 127 | 9 | LA RINCONADA | 308 | 011 | 007 | 229.10 | VILLASEÑOR CERVANTES SARA |
| 128 | 10 | LA RINCONADA | 308 | 011 | 010 | 237.93 | MORENO CALDERON IGNACIO |
| 129 | 11 | LA RINCONADA | 308 | 014 | 001 | 397.38 | CAMPOS ORTEGA VICTOR MANUEL |
| 130 | 12 | LA RINCONADA | 308 | 019 | 005 | 601.72 | ESCARÉNO CALVILLO KARINA |
| 131 | 13 | LA RINCONADA | 308 | 020 | 014 | 374.78 | FLORES GARCIA ERIKA FAVIOLA |
| 132 | 1 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 001 | 015 | 902.50 | ACOSTA RUIZ ADOLFO |
| 133 | 2 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 001 | 020 | 157.14 | FAVELA MARTINEZ MARIA DE LOS |
| 134 | 3 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 002 | 005 | 634.34 | ÁNGELES |
| 135 | 4 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 002 | 007 | 2510.81 | IBARRA MARTINEZ ALFREDO |
| | | | | | | | SANDOVAL IBARRA DIANA ALEJANDRA |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

| | | | | | | | |
|-----|----|--------------------|-----|-----|-----|---------|---|
| 136 | 5 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 003 | 006 | 79.17 | ORTEGA GUERRERO BLANCA ESTELA |
| 137 | 6 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 003 | 011 | 1051.81 | CERDA TORRES MARIA OLGA , CRUZ SOLIS MIGUEL ANGEL |
| 138 | 7 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 003 | 020 | 6105.90 | GONZALEZ RODRIGUEZ ANA LUZ |
| 139 | 8 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 003 | 024 | 5721.44 | VILLARREAL REYES SILVIA |
| 140 | 9 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 003 | 025 | 333.79 | ESPINOZA MEDINA ROGELIO |
| 141 | 10 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 003 | 027 | 1194.38 | SANCHEZ RANGEL SALVADOR |
| 142 | 11 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 005 | 002 | 450.11 | GUTIERREZ CAMPOS RODOLFO JONHATAN, |
| 143 | 12 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 005 | 006 | 1984.46 | COTO CORDOVA JOSÉ EDUARDO MAXIMILIANO |
| 144 | 13 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 005 | 007 | 210.83 | MONTELONGO DE LA ROSA JUAN GERARDO |
| 145 | 14 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 007 | 003 | 789.49 | LECHUGA MENDEZ LEONIDES , HURTADO SANTOS IRMA |
| 146 | 15 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 008 | 001 | 729.46 | SANCHEZ DE REZA ABRAHAM GALAXIO |
| 147 | 16 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 010 | 015 | 137.17 | ROMAN FLORES ALFONSO |
| 148 | 17 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 011 | 007 | 441.24 | RAMIREZ CHAIREZ JOSE ANGEL |
| 149 | 18 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 012 | 001 | 2789.07 | IBARRA HERRERA JESÚS ARMANDO |
| 150 | 19 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 015 | 001 | 451.82 | LOPEZ JUAREZ ARELHI CRISTAL |
| 151 | 20 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 015 | 002 | 183.19 | CALDERA VARELA JOSE ANTONIO |
| 152 | 21 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 015 | 025 | 402.72 | RENTERIA RUTIAGA GABRIEL |
| 153 | 22 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 015 | 032 | 289.81 | MONTES RAMIREZ MIGUEL |
| 154 | 23 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 015 | 033 | 363.37 | DELGADO ROCHA NICOLAS |
| 155 | 24 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 016 | 007 | 221.82 | MOLINA SANCHEZ LEONEL |
| 156 | 25 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 018 | 006 | 281.95 | ONTIVEROS HERRERA BONIFACIO |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

| | | | | | | | |
|-----|----|--------------------|-----|-----|-----|----------|--|
| 157 | 26 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 018 | 007 | 175.79 | HERNANDEZ HERRERA BEATRIZ |
| 158 | 27 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 018 | 008 | 186.31 | DELGADO ROCHA NICOLAS |
| 159 | 28 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 019 | 021 | 556.85 | VARGAS HERNÁNDEZ ANA LILIA |
| 160 | 29 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 020 | 009 | 350.31 | JUAREZ FLORES JESUS EDUARDO |
| 161 | 30 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 021 | 001 | 1126.83 | MONTELONGO DE LA ROSA JUAN GERARDO |
| 162 | 31 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 022 | 005 | 883.66 | HERNANDEZ DAVID |
| 163 | 32 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 022 | 021 | 164.64 | MONTELONGO DE LA ROSA JUAN GERARDO |
| 164 | 33 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 022 | 025 | 904.69 | BAUTISTA MERINO JOAQUIN Y GARCIA GARCIA MARIA SILVIA |
| 165 | 34 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 022 | 026 | 224.36 | CRUZ RAMÍREZ ANDRÉS |
| 166 | 35 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 022 | 029 | 169.47 | BAUTISTA GARCÍA VICENTE, SALAZAR SOTO VERÓNICA |
| 167 | 36 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 023 | 014 | 173.85 | SEGURA ENRIQUEZ JUAN DE DIOS |
| 168 | 37 | VILLA DE GUADALUPE | 306 | 025 | 001 | 4,679.62 | ESPARZA SANTIBAÑEZ BEATRIZ, HERNANDEZ ESPARZA JANETTE, HERNANDEZ ESPARZA ALBERTO |
| 169 | 38 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 024 | 001 | 890.22 | CARLOS SANCHEZ HERLINDA |
| 170 | 39 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 027 | 001 | 1354.79 | SANTANA HARO MARIA ANTONIETA |
| 171 | 40 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 029 | 012 | 1086.88 | ARAMBULA AYALA JOSE |
| 172 | 41 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 029 | 015 | 385.26 | DE LA O VIDAÑA ROSA |
| 173 | 42 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 029 | 017 | 406.74 | IBARRA REYES ANTONINO |
| 174 | 43 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 030 | 003 | 290.54 | CASTRELLON SOTO DAVID |
| 175 | 44 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 030 | 016 | 1622.88 | MARTINEZ HERNANDEZ ARACELI |
| 176 | 45 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 030 | 022 | 371.00 | SOTO ALVARADO SITA |



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

| | | | | | | | |
|-------------|----|--------------------|-----|-----|-----|-------------------|---|
| 177 | 46 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 030 | 023 | 405.82 | SOTO ALVARADO SITA, CASTRELLÓN ROSALES JOSÉ SILVIO |
| 178 | 47 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 031 | 007 | 205.09 | DEL BOSQUE GONZALEZ SEFERINO |
| 179 | 48 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 031 | 009 | 831.92 | CALVILLO DIAZ ARTURO |
| 180 | 49 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 033 | 013 | 393.43 | MEZA CASTREJON MARIA DOLORES |
| 181 | 50 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 034 | 010 | 2774.69 | LOERA LOPEZ JUAN MANUEL, MARTINEZ FAVILA ALEJANDRA |
| 182 | 51 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 035 | 002 | 1846.79 | FRANCO SIMENTAL MARIA GUADALUPE |
| 183 | 52 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 036 | 011 | 782.88 | VILLEGAS VILLEGAS MARIA DEL CARMEN |
| 184 | 53 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 037 | 008 | 753.87 | ARANDA AVILA JOSE VICTOR |
| 185 | 54 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 040 | 002 | 561.13 | MIRANDA MORALES MARIA DEL SOCORRO, MIRANDA MORALES MARISELA, MIRANDA MORALES GABRIELA |
| 186 | 55 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 041 | 007 | 913.51 | BAUTISTA GARCIA MIGUEL |
| 187 | 56 | VILLA DE GUADALUPE | 349 | 041 | 015 | 201.40 | SALAZAR AVITIA ROGELIO |
| 188 | 57 | VILLA DE GUADALUPE | 306 | 042 | 001 | 1439.81 | ALEMAN SAUCEDO FLAVIO |
| 189 | 1 | VILLA LAS FLORES | 312 | 002 | 014 | 225.42 | AGUILERA AMBRIZ SANTOS |
| 190 | 2 | VILLA LAS FLORES | 312 | 005 | 005 | 75.00 | CRUZ GONZALEZ JORGE |
| 191 | 3 | VILLA LAS FLORES | 312 | 005 | 006 | 1682.08 | CONGREGACION CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOMA A.R. |
| SUP | | | | | | | |
| ERFI | | | | | | | |
| CIE: | | | | | | | |
| | | | | | | 126,866.09 | |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- Los legítimos poseicionarios de las superficies sujetas al proceso de titulación, cuando sea el caso, deberán realizar el pago del Impuesto Predial que adeudan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, ante la autoridad municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para que surta sus efectos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO. Se designa a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección de Catastro, para que sea la dependencia responsable de realizar los trámites correspondientes para la titulación de los lotes motivo de la presente enajenación.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

Maria
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

*Mar
Grecia*
DIP. MAR GREGORIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

José Rosas
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Adrián Alanís
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SOLICITUD



**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, la C. CELIA AVILA QUINTERO, presentó solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente me dirijo Dirigido a Usted, de la manera más atenta con la efecto de solicitar una concesión de servicio público de transporte en modalidad de mixto para la explotación de las rutas, Tamazula, Rodeo, Chacala, Canelas esto con la finalidad de brindar a la sociedad el mencionado servicio que para el cual se cuenta con dos unidades tipo pick up cuatro puertas"

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.



Durango, Dgo. a 28 de abril de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
SUBSECRETARIA GENERAL
(publicar 2 veces, una cada diez días)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado